



Instituto Panameño de Rehabilitación Especial Oficina de Relaciones Públicas

*“ Manejo y Uso de la actualización de los Derechos
de las Personas con Discapacidad ”*

*Guía de orientación dirigida a medios de comunicación
y comunidad educativa en general*

Inclusión , Bienestar Para Todos

“Manejo y Uso de la conceptualización de los Derechos de las Personas con Discapacidad”

Guía de Orientación Dirigida a Medios de Comunicación y Comunidad Educativa en General

Consejo Editorial

Profa. Maruja G. de Villalobos, Directora General

Profa. Keyda Batista, Sub Directora General

Profa. Berta Echevers, Asesora Educativa

Lcdo. Marcos Aurelio Álvarez Pérez, Jefe encargado de Relaciones Públicas

Colaboradores

Licdo. Juan Carlos Mas, Periodista

Licdo. Cornelio Sánchez, Periodista

Licdo. Raúl E. Rubio, Periodista

Licda. Laura E. Valverde, Diseñadora Gráfica

Sr. Daniel Cubilla, Diseñador Gráfico

Licda. Kenia N. Quintero, Asistente de Relaciones Públicas

Sr. Jesús Boza, Fotógrafo

Sr. George L. Figueroa, Fotógrafo

PATRONATO DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL

Profa. Maruja Gorday de Villalobos
Presidenta del Patronato

Lcda. Haidée Alí
Representante del Ministerio de Educación

Lcdo. Diego Duclías
Representante de la Lotería Nacional de Beneficencia

Dra. Ingrid González
Representante del Ministerio de Salud

Lcdo. Pedro Joaquín Rey
Representante del Club de Leones de Panamá

Dr. Humberto De León
Representante de la Asociación Médica Nacional

Dra. Rosario María Coya
Representante de la Contraloría General de la República

Profa. Damaris Ballesteros
Secretaría General del IPHE

“Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos” y sus metas correspondientes.

(Declaración de Incheon y Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS N° 4)



Declaración de Incheon
y
Marco de Acción

para la realización del Objetivo
de Desarrollo Sostenible 4

Garantizar una educación inclusiva
y equitativa de calidad y promover
oportunidades de aprendizaje
permanente para todos



Índice

	Página
1. Conceptos claves para abordar el tema del Derecho de las Personas con Discapacidad y sus Familias en una Sociedad Inclusiva	1 - 20
1.1 EL Modelo Social de Discapacidad	
1.2 Preceptos que norman la evolución hacia el concepto social de la discapacidad a nivel Internacionales	
1.3 Sustento legal en el marco del Derecho de las Personas con discapacidad	
2. Conceptos para redactar noticias en el enfoque de una Educación Inclusiva	21 - 28
2.1. Accesibilidad	
2.2. Educación para Todos (EPT)	
2.3. Educación inclusiva	
2.4. Inclusión educativa	
2.5. Barreras para el aprendizaje y la participación	
3. Conceptos para redactar en el marco de “Una Educación Para Todos”	29 - 34
3.1. Ajustes razonables en función de necesidades individuales Extraordinarias	
3.2. Calidad de vida	
3.3. Estilo de comunicación que igualan oportunidades	
4. Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad de Ginebra Suiza realiza recomendaciones a Panamá	35 - 47
Anexos	48 - 61
Bibliografía	62 - 69

Introducción

EL Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE) en su misión de proveer servicios, recursos y apoyos para los aprendizajes de los estudiantes y hacer valer los Derechos Humanos de las personas con discapacidad ha elaborado “*La Guía de Sensibilización Dirigida a los periodistas de los Medios de comunicación en el marco del Derecho de las Personas con Discapacidad y sus Familias en una Sociedad Inclusiva*”.

En esta Primera Guía, los miembros de la comunidad periodística nacional reunidos el 8 de noviembre de 2018, en torno a los diferentes medios de comunicación social (prensa escrita, radial, televisiva, prensa alternativa especializada, medios digitales), así como la internacional representada en sus agencias de prensa radicadas en la República de Panamá, contarán con un instrumento que les permita redactar informaciones o noticias en correspondencia al marco del Derecho de las personas con discapacidad y sus familias.

Para tal efecto la Guía contiene el glosario de terminologías o conceptos fundamentales que se deben utilizar en el contenido informativo al hacer referencia a las personas con discapacidad, según leyes y normativa nacional e internacional que rigen el marco del Derecho.

Lo medular de la *Guía* es que el comunicador social redacte sus notas de prensa de conformidad al enfoque apropiado a la conceptualización de las personas con discapacidad, que armonice con el lenguaje e instrumentos internacionales de los derechos humanos.

Desde el plano lingüístico y periodístico con esta “*Guía de Sensibilización Dirigida [...]*” se busca la equidad y la igualdad hacia las personas con discapacidad, en un léxico propositivo-assertivo para minimizar barreras a partir del lenguaje escrito u oral, así, como lo dispone la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolos Facultativos (2006).

Preámbulo:

h) Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano

Artículo 2: “Por discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables (...).”

Cada concepto o término que se presenta en la Guía, se plantea desde perspectivas científicas, académicas y de organizaciones que trabajan por y para las personas con discapacidad y sus familias. Cada concepto al final lleva la fuente de referencia y el enlace de interés donde el periodista de una manera interactiva puede acceder vía internet o desde su móvil el documento en PDF, así como también las leyes y normativas nacionales e internacionales que se citan como referencia.

El IPHE tiene como objetivo compartir esta Guía con la comunidad periodística nacional e internacional, para que desde sus escenarios de trabajo redacten noticias que contribuyan a la inclusión de la sociedad panameña con énfasis en participación de la población con discapacidad y sus familias, tal como lo sustenta la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Este material que hoy se les coloca en sus manos, es incluyente en el ámbito periodístico y de valiosa utilidad, para que todos en un mismo sentir cumplamos con la importancia que se empieza a dar en la agenda de educación a la inclusión y la equidad, cuya finalidad es brindar a todos por iguales oportunidades “**y no dejar a nadie atrás**”, que pone de relieve otra enseñanza, esto es, lo necesario que resulta redoblar los esfuerzos, en especial aquellos dirigidos a llegar a las personas marginadas o que se hallan en situación de vulnerabilidad, contemplado en Incheon, Educación 2030 y el Marco de Acción para el logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, Hacia una Educación Inclusiva, Equitativa y de Calidad y un Aprendizaje a lo Largo de la Vida Para Todos.

Maruja G. de Villalobos
Directora General

1. Conceptos claves para abordar una noticia en relación al tema del Derecho de las personas con discapacidad y sus Familias en una Sociedad Inclusiva.

1.1. El Modelo Social de Discapacidad, se sustenta en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad



Fuente: <https://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=497>

Un total de 195 países han ratificado la Convención que destaca el Modelo Social que antepone el derecho y la dignidad de las personas antes que cualquier condición, que en otrora era el modelo imperante.

La Discapacidad es una nueva concepción basada en el modelo social y en el principio de vida independiente, se basa en los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad y dando paso a un nuevo concepto pedagógico en la educación. Es un reconocimiento a la diversidad, atendiendo a los ocho principios rectores contenidos en la Convención, Artículo 3:



Panamá como país ratificante de la Convención, hace vinculante el Modelo Social en su Política y Visión de Estado, por lo que está en la búsqueda constante de armonizar la actuación gubernamental, social y económica a través de los planes estratégicos de país cónsonos al desarrollo humano sostenible una sociedad incluyente.



Derechos de las Personas con Discapacidad, sustento legal

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y ratificada por la República de Panamá mediante la Ley 25 del 10 de julio del 2007, vinculante a los Derechos de todos los ciudadanos.



Refiérase siempre a: “Personas con Discapacidad”

El primer rol de un periodista al hacer referencia de una noticia es acogerse al primer principio de la Convención: “El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas”, esto quiere decir que se antepone el concepto de persona, por consiguiente, la expresión “discapacitado” sale del léxico para acogernos al Modelo Social que hace referencia a **“Personas con Discapacidad”**. (1)

(1) <http://www.esperanza.gov.ar/sitio/wpcontent/uploads/2017/04/inclusion.jpg>

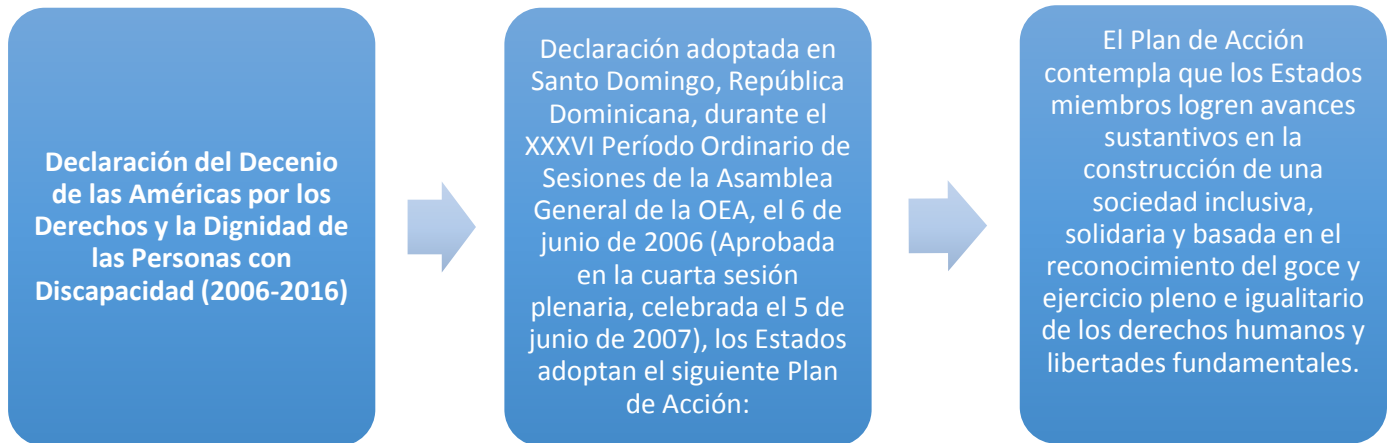


El Segundo principio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad hace referencia a “La no discriminación”.



No discriminación significa que al redactar informaciones o noticias se debe tratar a todas las personas en igualdad de condiciones, con las mismas oportunidades y posibilidades, se enfatiza la diversidad como integrante de una sociedad inclusiva.

Por consiguiente, el concepto “Inclusivo” nos remite en ese actuar periodístico a considerar la participación de todos con apego al Marco del Derecho.



Este Plan de Acción (2006-2016) sostiene que las personas con discapacidad deben ser reconocidas y valoradas por sus aportes efectivos y potenciales al bienestar general y diversidad de sus comunidades, tanto en zonas urbanas como rurales.

La necesidad de mitigar el impacto nocivo de la pobreza en las personas con discapacidad, que en muchos casos las coloca en situación de vulnerabilidad, discriminación y exclusión, por lo que sus derechos deben ser legítimamente reconocidos, promovidos y protegidos, con particular atención, en los programas nacionales y regionales de desarrollo y de la lucha contra la pobreza.

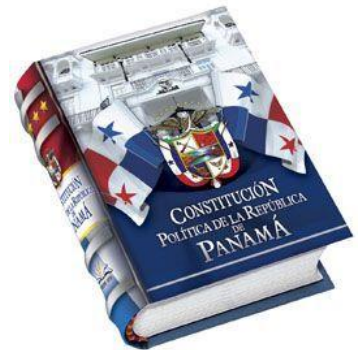
Además, a través del Plan de Acción, los Estados miembros se comprometen a adoptar gradualmente y dentro de un tiempo razonable, las medidas administrativas, legislativas, judiciales, así como las políticas públicas necesarias, para la efectiva aplicación del Programa de Acción en el orden jurídico interno, a fin de colocar las personas con discapacidad en igualdad de condiciones de los demás.

Entre sus objetivos están desarrollar los siguientes objetivos: Sensibilización de la Sociedad, educación, empleo, accesibilidad, participación política. participación en actividades Culturales, bienestar y Asistencia Social, cooperación Internacional.

Derechos de las Personas con Discapacidad

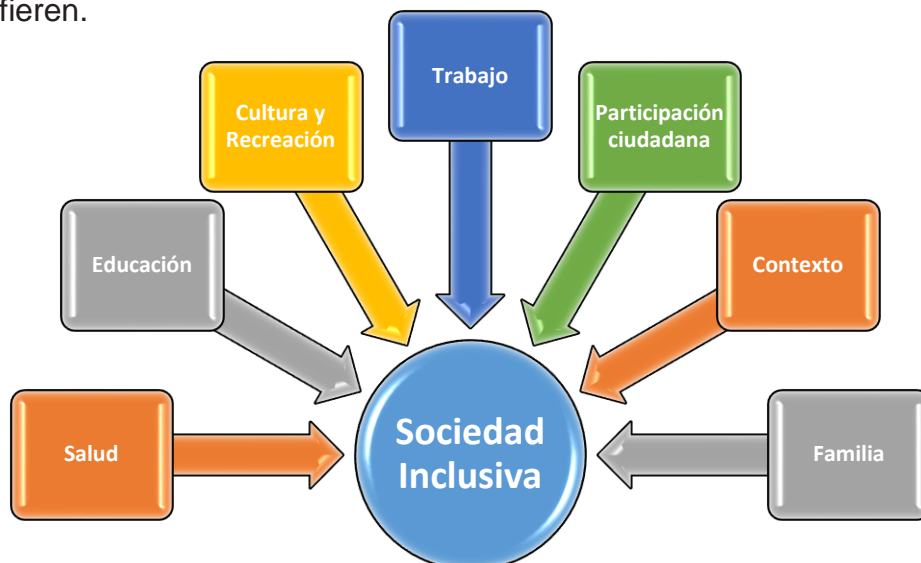
Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que todos los demás ciudadanos, los cuales son consagrados en la Constitución Política de la República, originalmente adoptada en 1972, y sus múltiples modificaciones: en 1978, 1983, 1994 y 2004 (Texto Único de la Constitución Política fue publicado en la Gaceta Oficial No. 25176, después de la reforma constitucional de 2004):

- Título III Derechos y Deberes Individuales y Sociales. Capítulo 1°. Garantías fundamentales:
- Artículo 19: No habrá fueros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.
- De igual forma la Ley No 15 del 31 de marzo de 2016 que reforma la Ley 42 de 1999, (Gaceta Oficial Digital, lunes 06 de junio de 2016, N° 28046-B, Año CXV) que establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, contempla los siguientes objetivos:



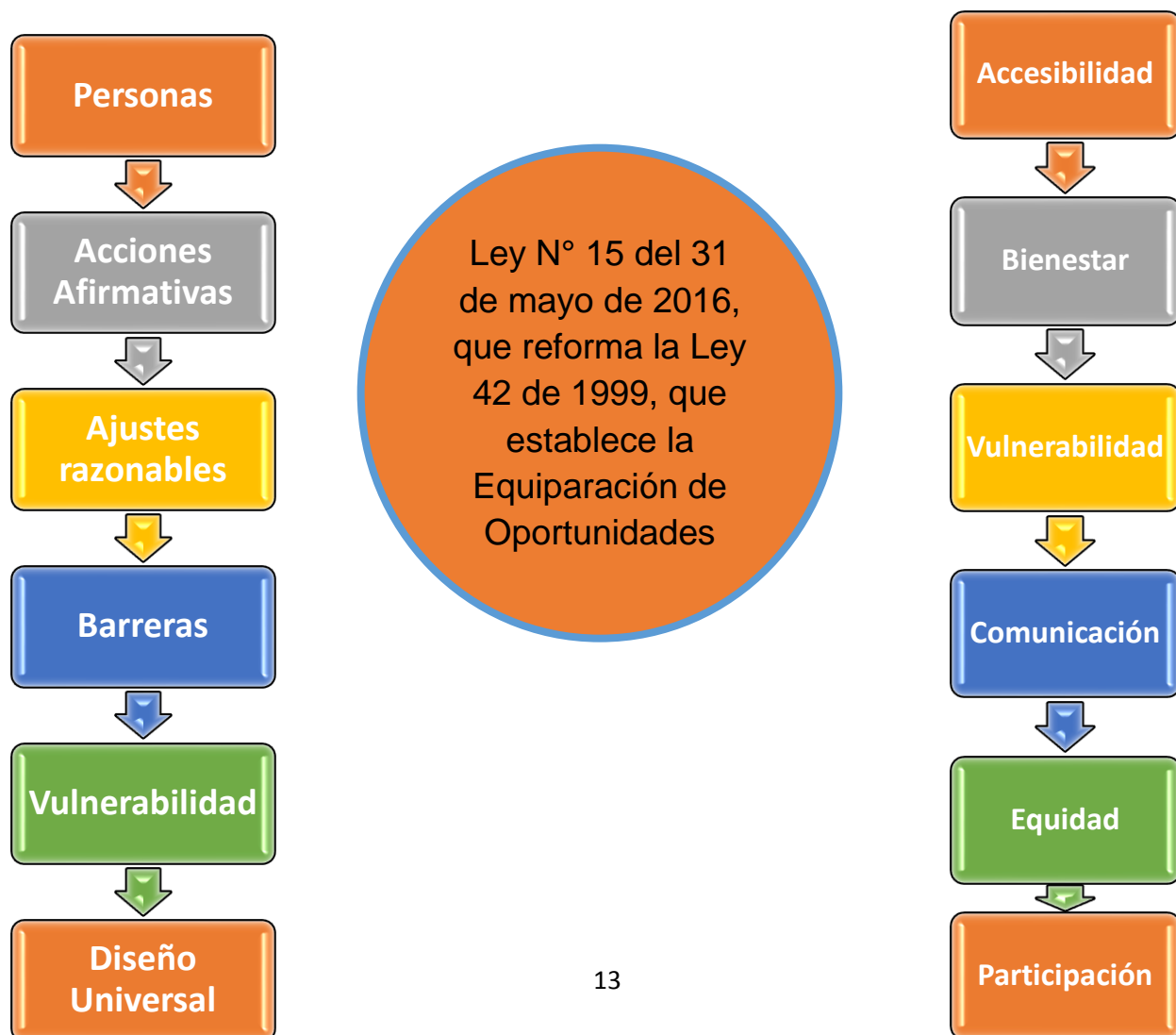
Ley N° 15 del 31 de mayo de 2016, que reforma la Ley N° 42 de 1999, que establece la Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad en su artículo N° 2 queda así:

1. Crear las condiciones que permitan a las personas con discapacidad el acceso y la plena inclusión a la sociedad.
2. Garantizar que las personas con discapacidad, al igual que todos los ciudadanos, gocen de los derechos que la Constitución Política y las leyes les confieren.

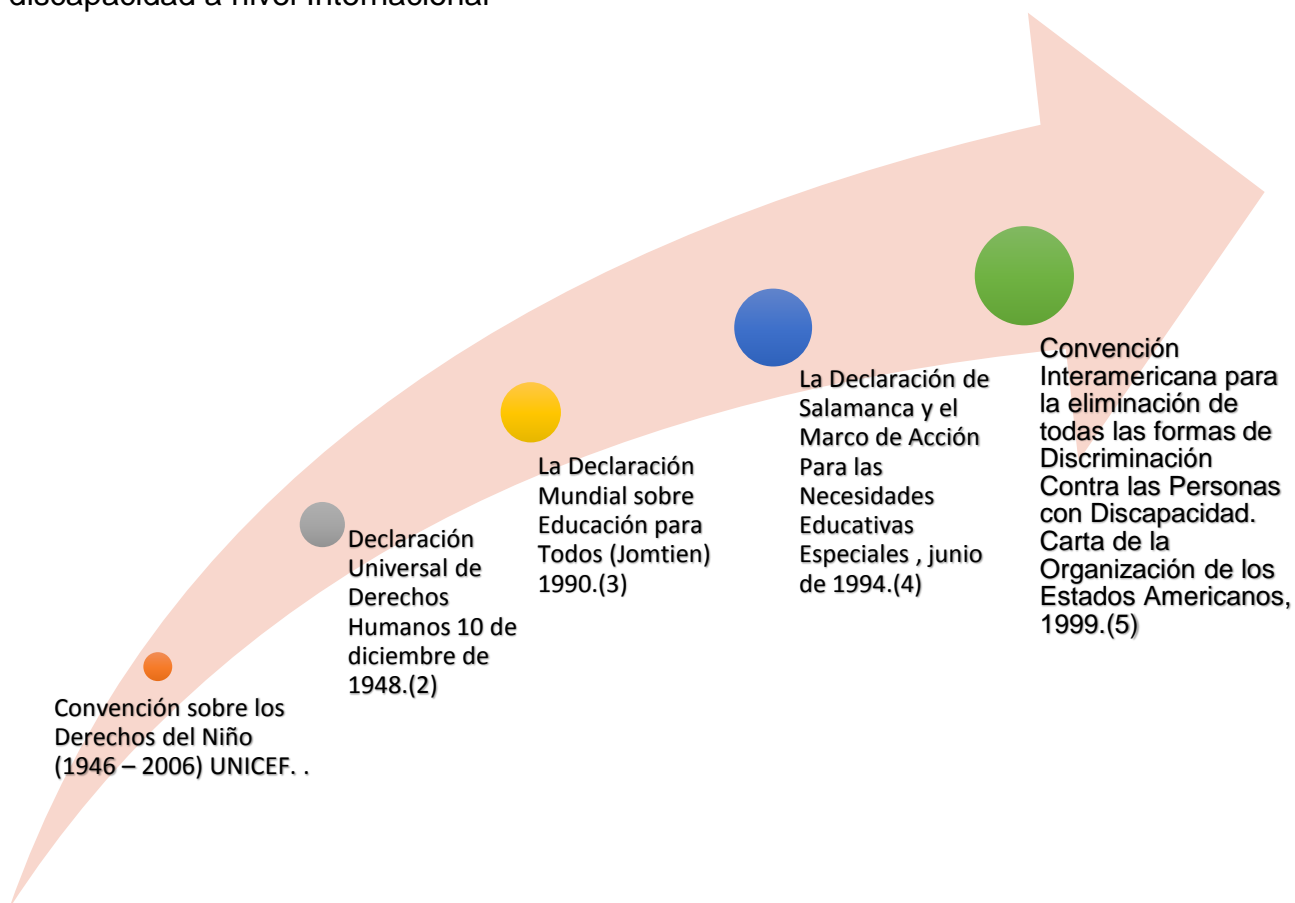


3. Servir de instrumento para que las personas con discapacidad alcancen su máximo desarrollo, su plena participación social en el ejercicio de los deberes y derechos consagrados en nuestro ordenamiento jurídico.
4. Establecer las bases materiales y jurídicas que permitan al Estado adoptar las medidas necesarias para la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, garantizándoles la salud, la educación, el trabajo, la vivienda, la recreación, el deporte y la cultura, así como la vida familiar y comunitaria.
5. Fomentar la creación de veedurías ciudadanas conformadas por familiares, organizaciones no gubernamentales constituidas, gremios y la sociedad civil como instrumento de apoyo.
6. Asegurar el apoyo que las familias requieren para ofrecer las condiciones necesarias para una crianza y desarrollo integral de sus hijos con discapacidad.

Sustento legal en el marco del Derecho de las Personas con Discapacidad



1.2 Preceptos que norman la evolución hacia el concepto social de la discapacidad a nivel Internacional



El principio rector de este Marco de Acción es que las escuelas deben acoger a todos los niños, independientemente de sus condiciones físicas, intelectuales, sociales, emocionales' lingüísticas u otras. Deben acoger a niños con discapacidad y niños bien dotados a niños que viven en la calle y que trabajan, niños de poblaciones remotas o nómadas, niños de minorías lingüísticas étnicas o culturales y niños de otros grupos o zonas desfavorecidos o marginados. Todas estas condiciones plantean una serie de retos para los sistemas escolares. En el contexto de este Marco de Acción el término "necesidades educativas especiales" se refiere a todos los niños y jóvenes cuyas necesidades se derivan de su capacidad o sus dificultades de aprendizaje. (4)

(2) Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

(3) La Declaración Mundial sobre Educación para Todos (Jomtien) refuerza la idea de una educación básica para todos, que satisfaga las necesidades de aprendizaje, 1990.http://www.unesco.org/education/pdf/JOMTIE_S.PDF.

(4) La Declaración de Salamanca y el Marco de Acción Para las Necesidades Educativas Especiales estipulan (párrafo 3) que "las escuelas deben acoger a todos o zonas desfavorecidos o marginados", España, 7-10 de junio de 1994.http://www.unesco.org/education/pdf/SALAMA_S.PDF

(5) http://apw.cancilleria.gov.co/tratados/AdjuntosTratados/064dd_OEA-1999%20DISCAPACIDAD.PDF

Se establece en el 2006 Plan de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2006-2016), AG/RES. 2339 (XXXVII-O/07). http://www.oas.org/dil/esp/ag-res_2339_xxxviii-o-07_esp.pdf

Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo aprobados el 13 de diciembre de 2006, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y puestas en vigor el 3 de mayo de 2008. (Panamá 2007). <http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

1.3 Sustento legal en el marco del Derecho de las Personas con discapacidad

Ley N° 53 de 30 de noviembre de 1951, por medio de la cual se crea el Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE).

Ley N° 34 de 6 de julio de 1995, por la cual se Deroga, Modifican, Adicionan y Subrogan artículos de la ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Ley N° 1 del 28 de enero de 1992, por la cual se Protege a las Personas Discapacitadas Auditivas.

Decreto Ejecutivo N°1 de 4 de febrero de 2000, por medio del cual se establece la normativa para la educación inclusiva de la población con necesidades educativas especiales (NEE).

Decreto Ejecutivo N° 60 (de 19 de abril de 1993) Por el cual se reglamenta la contratación laboral de personal con discapacidad.

Ley N° 23 de 28 de junio de 2007 que crea la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS).

LEY No. 25 De 10 de julio de 2007 Por la cual se aprueban la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

LEY N° 134 del 31 de diciembre de 2013 que establece equiparación económica para las personas con discapacidad

Ley N° 15 del 31 de mayo de 2016 que reforma la Ley N° 46 sobre Equiparación de Oportunidades Para las Personas con Discapacidad



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL FONDO DE PREINVERSIÓN



GRUPO PARA LA EDUCACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL
SOSTENIBLE (GEMAS)

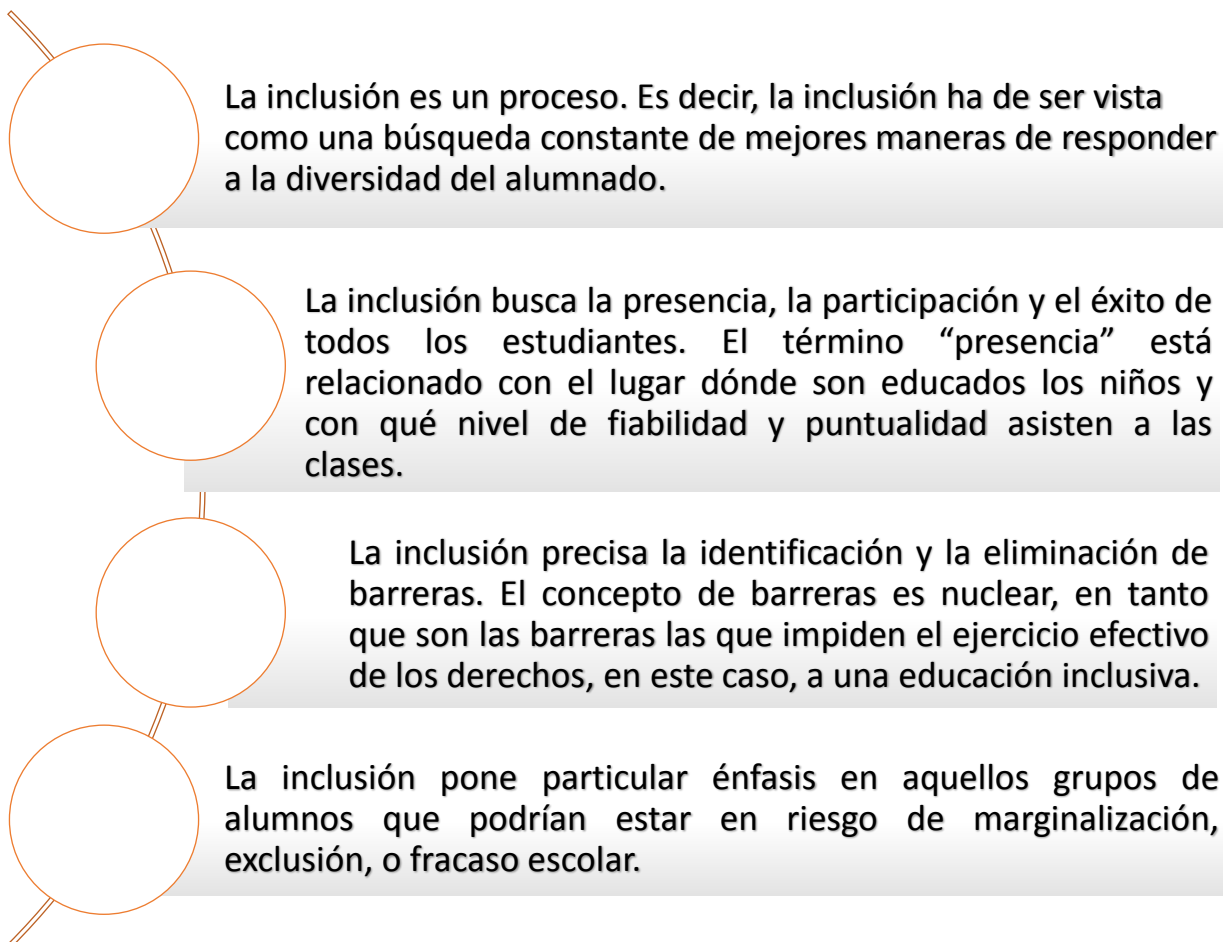
Panamá, octubre 2006

2. Conceptos para redactar noticias y documentos en el enfoque de una Educación Inclusiva

Las normas que sustentan el Marco del Derecho y la evolución hacia el concepto social de la discapacidad, antepone a la persona como “persona”, por consiguiente, el concepto debe ser **Persona con Discapacidad**.



Al hablar de una educación inclusiva Echeita, G. y Ainscown, M. (2008), plantean que la definición de inclusión que puede ser empleada para orientar la dirección de las acciones políticas que sean coherentes con ella, se enmarcan en :



Ya no hay ¡excusas! para conseguir progresos mucho más significativos hacia sistemas educativos inclusivos. Todos tenemos compromisos en los diversos sectores.

Toni Booth: “el mejor argumento moral es la acción”. Pongamos en marcha, en el espacio que le corresponde, la revolución pendiente para que ningún estudiante se vea excluido de su derecho a estar en una escuela común donde aprender y participar con sus iguales del beneficio de una educación, equitativa y de calidad.

Utilización de terminología adecuada para redactar noticias

Terminología adecuada	Terminología no adecuada
Persona con discapacidad	Discapacitado, minusválido, impedida
Persona Ciega o persona con discapacidad visual	Ciego, invidente, no vidente
Persona sorda. Persona con discapacidad auditiva	Sordo, Sordomudo
Persona con discapacidad física Persona con movilidad reducida	Inválido, paralítico
Persona de baja estatura	Enano
Persona usuaria de silla de ruedas	Confinado en una silla de ruedas. Postrado en silla de ruedas, paralítica
Persona con Parálisis Cerebral	Padece parálisis cerebral
Persona con discapacidad congénita	Defecto de nacimiento
Persona con autismo	Autista
Persona con discapacidad intelectual	Retardado, retrasado mental,
Persona con síndrome de Down	Retrasado, deficiente mental
Persona con enfermedad mental. Persona con discapacidad psíquica	Enfermo mental

2. 1 Accesibilidad



Garantiza la participación en todos los aspectos de vida independiente en igualdad de condiciones que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado, como debe ser el acceso al entorno físico, el transporte, la información, las comunicaciones, las tecnologías de la información y a todos los servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público sustentado en un enfoque de diseño universal (escuelas, edificios, hospitales, lugares de recreación, entre otros).

Fuente: Artículo N° 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad

2.2 Educación Para Todos (EPT)

Asegurar el acceso igualitario a todos los niños, hasta el tercer nivel de enseñanza y la formación profesional, en el marco de una Educación Para Todos (EPT), que también hace referencia a la inclusión de las personas con discapacidad, según la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos (Jomtien, Tailandia, 5-9 de marzo de 1990), convocada conjuntamente por los jefes ejecutivos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) y el Banco Mundial. La Conferencia fue copatrocinada además por 18 gobiernos y organizaciones y se celebró en territorio tailandés por invitación del Gobierno Real

Artículo N° 1

Satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje:

Cada persona -niño, joven o adulto- deberá estar en condiciones de aprovechar las oportunidades educativas ofrecidas para satisfacer sus necesidades básicas de aprendizaje. Estas necesidades abarcan tanto las herramientas esenciales para el aprendizaje (como la lectura y la escritura, la expresión oral, el cálculo, la solución de problemas) como los contenidos básicos del aprendizaje (conocimientos teóricos y prácticos, valores y actitudes) necesarios para que los seres humanos puedan sobrevivir, desarrollar plenamente sus capacidades, vivir y trabajar con dignidad, participar plenamente en el desarrollo, mejorar la calidad de su vida, tomar decisiones fundamentadas y continuar aprendiendo. La amplitud de las necesidades básicas de aprendizaje y la manera de satisfacerlas varían según cada país y cada cultura y cambian inevitablemente con el transcurso del tiempo.

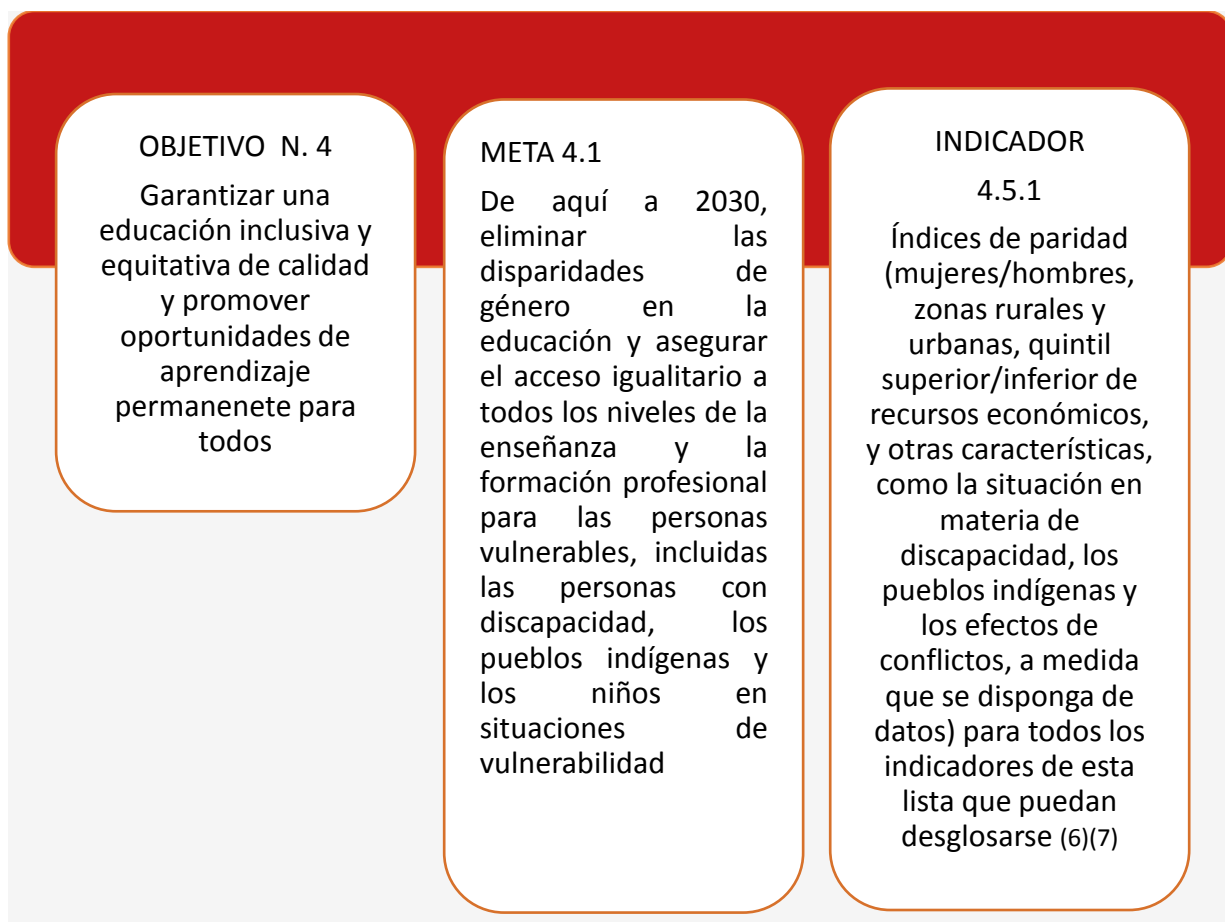
Es un compromiso mundial cuyo alcance es proporcionar educación de calidad para todos los niños, jóvenes y adultos. La EPT es el derecho de todos a participar en la escuela de sus entornos, junto a sus pares, con equidad, pertinencia y participación en igualdad de oportunidades. ⁽⁶⁾

(6) Fuente: Declaración Mundial sobre Educación para Todos y el Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje. Conferencia Mundial sobre Educación para Todos (Jomtien, Tailandia, marzo de 1990).

Objetivos de Desarrollo Sostenibles ODS

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible por sus siglas ODS son una herramienta de planificación para los países de América Latina y el Caribe, cuyo objetivo es trazar las estrategias por donde caminar en la atención de temas prioritarios para la reducción de la desigualdad en todas sus dimensiones, un crecimiento económico inclusivo con trabajo decente para todos, ciudades sostenibles y cambio climático, entre otros. Los 17 objetivos permitirán que cada país establezca su prioridad de atención dentro de los planes de Estado dirigidos a un desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente, a través de políticas públicas e instrumentos de presupuesto, monitoreo y evaluación.

Dentro estos objetivos destacan especial interés el N° 4 por su instrucción relativa al desarrollo para garantizar una educación, inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.



(6) <http://www.unesco.org/new/es/our-priorities/education-for-all/>

Educación 2030

Declaración de Incheon
y
Marco de Acción
para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4

Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos

4 EDUCACIÓN DE CALIDAD

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

1 FIN DE LA POBREZA 	2 HAMBRE CERO 	3 SALUD Y BIENESTAR 	4 EDUCACIÓN DE CALIDAD 	5 IGUALDAD DE GÉNERO 	6 AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO
7 ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE 	8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO 	9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA 	10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES 	11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES 	12 PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES
13 ACCIÓN POR EL CLIMA 	14 VIDA SUBMARINA 	15 VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES 	16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 	17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS 	

(7) <http://sdg.humanrights.dk/es/goals-and-targets>

2.3 Educación inclusiva

Cuando se redacte una noticia sobre inclusión el concepto que debe prevalecer es educación inclusiva que hace referencia a buenas prácticas en educación en la diversidad del alumnado.

En “El Estado Mundial de la Infancia 2013”, UNICEF da esta descripción: “La educación inclusiva supone la provisión de oportunidades de aprendizaje significativas a todos los estudiantes que integran el sistema escolar regular. Permite que niños y niñas con y sin discapacidad asistan a las mismas clases del grado que corresponda a su edad en la escuela local, con el apoyo individual pertinente según las necesidades. Exige ajustes de índole material –por ejemplo, que haya rampas en lugar de escaleras y que los umbrales de las puertas sean suficientemente amplios para los usuarios de sillas de ruedas–, además de un programa nuevo, centrado en el niño, que incluya representaciones de los diversos tipos de personas que integran la sociedad, (no solo de las que tienen discapacidades) y refleje las necesidades de todos los niños. En las escuelas inclusivas, se instruye a los alumnos en clases pequeñas en las cuales éstos colaboran entre sí y se apoyan mutuamente en vez de competir entre ellos. No se segrega a los niños y niñas con discapacidad ni en el aula ni durante el almuerzo o el recreo.”⁽⁸⁾



(8) Fuente: Estado Mundial de la Infancia 2013: Niñas y niños con discapacidad
<http://www.ceip.edu.uy/documentos/2017/edinclusiva/materiales/CIE-FAQ2017.pdf>



La educación inclusiva supone un impulso a la agenda de la Educación para Todos, desarrollando formas de habilitar a las escuelas para que atiendan a todos los niños y niñas de su comunidad, como parte de un sistema inclusivo. La educación inclusiva se centra en todos los alumnos, prestando especial atención a aquellos que tradicionalmente han sido excluidos de las oportunidades educativas, tales como los alumnos con necesidades especiales y discapacidades, niños pertenecientes a minorías étnicas y lingüísticas, y otros. (9)

2.4 Inclusión Educativa

“Inclusión se refiere a un centro educativo con buenas prácticas educativas, donde el alumno es parte del proceso”.



(9) Educación Inclusiva en nuestras Aula (2009). Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana. Colección Pedagógica Formación Inicial de Docentes Centroamericanos de Educación Primaria o Básica http://ceccsica.info/sites/default/files/content/Volumen_37.pdf

2.5. Barreras para el aprendizaje y la participación

De acuerdo al *Index 2015*, este indica que cuando los estudiantes encuentran “barreras” se impide el acceso, la participación y el aprendizaje. Esto ocurre en la interacción con algún aspecto del centro escolar: sus edificios e instalaciones físicas, la organización escolar, las culturas y las políticas, la relación entre los estudiantes y los adultos o en relación con los distintos enfoques sobre la enseñanza y el aprendizaje que mantiene el profesorado. Las barreras también se pueden encontrar fuera de los límites del centro escolar, en las familias o en las comunidades y, por supuesto, en las políticas y circunstancias nacionales e internacionales.

La finalidad de identificar las barreras al aprendizaje y la participación no es la de apuntar lo que está mal en el centro escolar; *la inclusión es un proceso sin final, que implica un descubrimiento progresivo y la eliminación de las limitaciones para participar y aprender*. Algunos pasos positivos en este sentido tienen que ver con descubrir las barreras y diseñar planes para eliminarlas a través de un espíritu de colaboración abierta y la disposición de líderes de la comunidad educativa. (10)

Una escuela inclusiva minimiza al máximo las barreras y logra resultado para todos sus estudiantes.



(10) Guía para la Educación Inclusiva Desarrollando el aprendizaje y la participación en los centros escolares (Adaptación de la 3ª edición revisada del Index for Inclusion) Tony Booth y Mel Ainscow. Edición marzo 2015.

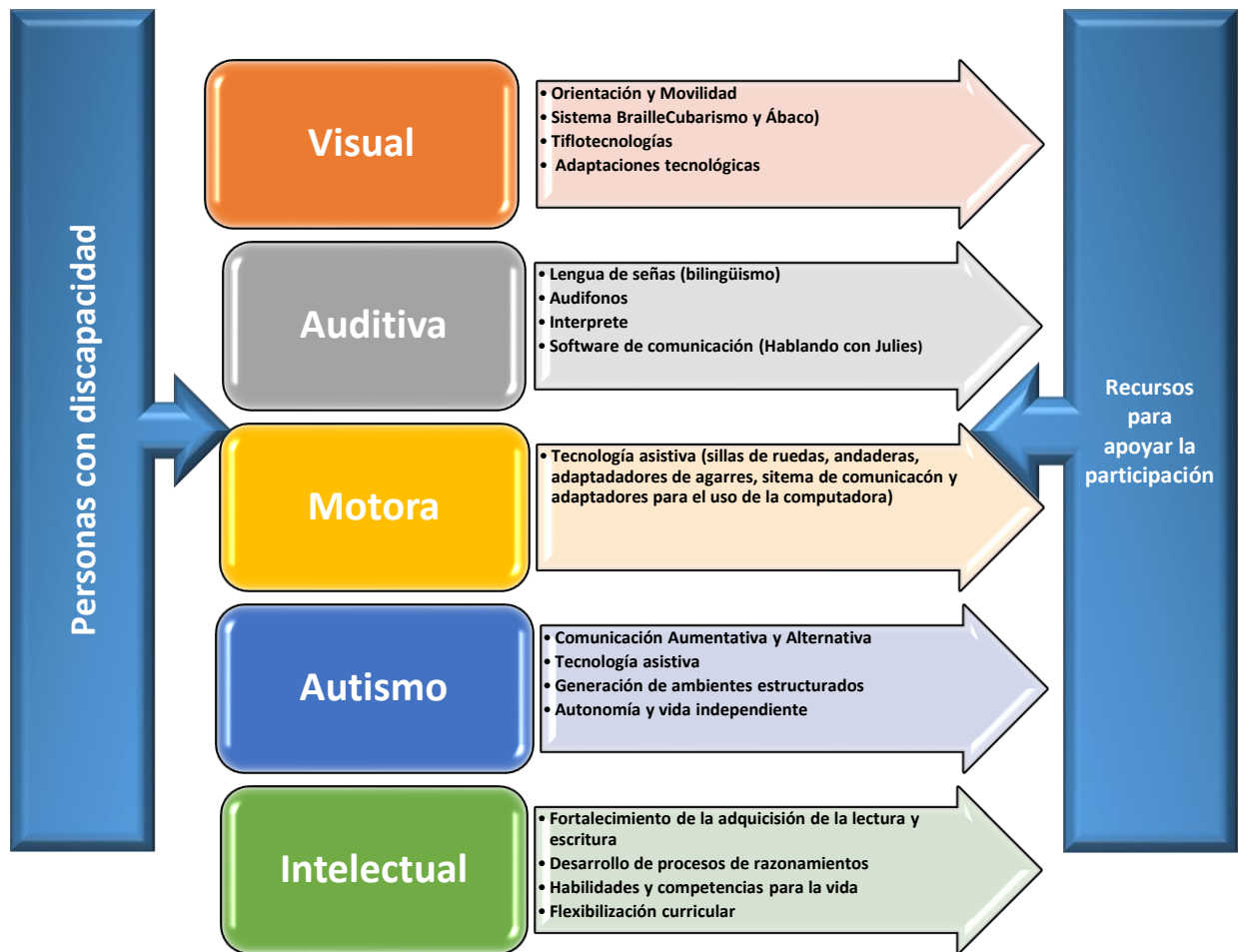
3. Conceptos para redactar noticias en el marco de “Una Educación Para Todos”

3.1. Ajustes razonables en función de las necesidades individuales (10)



(11) El artículo N° 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo define lo que son los Ajustes Razonables y Diseño Universal.

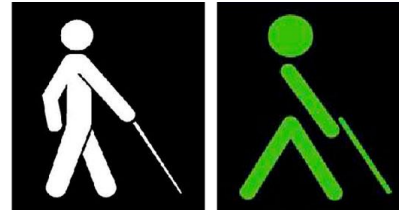
3.2. Ajustes razonables en función de las necesidades individuales



Según lo considera la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), la "comunicación incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso".

3.3. Estilos de comunicación que igualan oportunidades

- Sistemas de comunicación



BLANCO, para ceguera. VERDE, para baja visión.
Ambos bastones tienen el mismo peso y logitud. Sólo cambia el color.

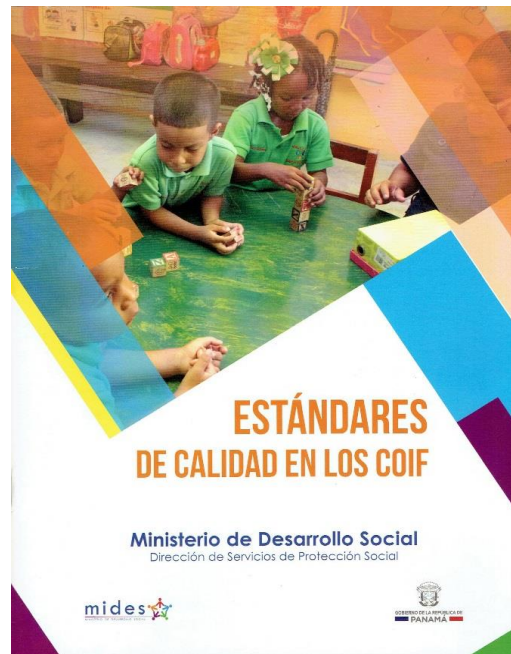
Comunicación Alternativa

Orientación y movilidad



Metodologías que responden a todos los estudiantes

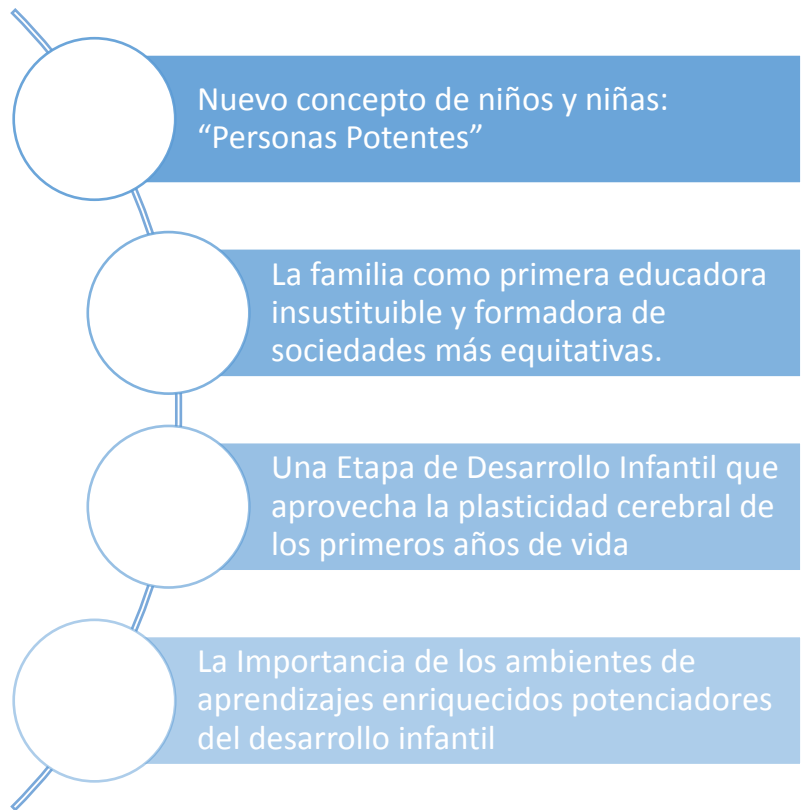
El Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE) como parte del Comité Nacional de Atención a la Primera Infancia (CONAIFI), organismo rector y responsable de articular, supervisar, actualizar y evaluar la Ruta de Atención Integral a la Primera Infancia (RAIFI), emprende acciones para el cumplimiento de los compromisos establecidos en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/>



- **Educación a la Primera Infancia**



En la actualidad se reorganiza el Servicio en la Primera Infancia sustentado en el Decreto Ejecutivo N° 107 de 6 de diciembre de 2016 que crea los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIFI), donde se brinda ambientes de aprendizajes, atención, cuidados y afectos a niños y niñas menores de cuatro años de edad, los cuales contarán con la supervisión e implementación de los estándares de calidad en los centros gubernamentales; el Programa Educativo a desarrollarse se rige en base al currículo oficial reconocido por el Ministerio de Educación “Currículo de la Primera Infancia”, este bajo cuatro grandes ejes:



Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad de Ginebra Suiza realiza recomendaciones a Panamá

Luego de examinar el Primer Informe de Estado de la República de Panamá (CRPD/C/PAN/1), ante el Comité de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRDP), el 15 y 16 de agosto en el Palacio de las Naciones, en Ginebra Suiza, en sus 336^a y 337^a sesiones respectivamente, aprobó en su 350^a sesión, celebrada el 24 de agosto de 2017, las observaciones que Panamá debe acoger para dar respuestas proporcionadas y con el fin de mejorar la vida de las personas con discapacidad y facilitar la aplicación del CDPD.

El CDPC basado en las mejores pruebas disponibles realizó observaciones puntuales para que Panamá garantice el cumplimiento de los Derechos Humanos de la población con discapacidad y sus familias para el acceso a la salud, la rehabilitación, el apoyo, la educación y el empleo, y a los que nunca se les ofrece la oportunidad de brillar de modo que vivan y trabajen con comodidad y dignidad.

Informa CDPC en sus aspectos positivos encomia al Estado parte de Panamá por la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo el 30 de marzo del 2007, posteriormente ratificada mediante la Ley N°. 25 del 10 de julio de 2007.

De igual forma, El Comité tomó nota con beneplácito de la ratificación del Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso que tuvo lugar el 10 de febrero 2017.

Entre las principales áreas de preocupación y recomendaciones, el CDPC recomendó al Estado parte adoptar un plan para la revisión, derogación, reforma y/o adopción de legislación y políticas, con el objeto de reconocer a las personas con discapacidad como sujetos plenos de derechos humanos en armonía con la Convención y garantizar la consulta permanente a personas con discapacidad, para que estos sean vinculantes en la adopción de políticas y programas que les afectan.

Asimismo, implementar mecanismos de coordinación de la Ley No. 15 de 2016 con las personas con discapacidad de las zonas rurales, urbanas y de las comarcas indígenas, a través de sus organizaciones, incluyendo a niños y niñas con discapacidad, en la adopción de legislación, políticas y otros asuntos de relevancia.

El CDPC también recomendó entre otros aspectos, estandarizar los criterios para calificar la discapacidad en armonía con la Convención; revisar los criterios para la calificación y certificación de la discapacidad y asegurar que reflejen un modelo basado en los derechos humanos de las personas con discapacidad; y fortalecer y asegurar los recursos económicos, materiales, y humanos adecuados para implementar el Plan Estratégico Nacional.

VERSION AVANZADA NO EDITADA

Distr. General

29 de agosto de 2017

Original: español

Español, francés e inglés
únicamente

Observaciones finales sobre el informe de Panamá*

I. Introducción

1.El Comité examinó el informe inicial de Panamá (CRPD/C/PAN/1), en sus 336ª y 337ª sesiones celebradas los días 15 y 16 de agosto de 2017 respectivamente y aprobó, en su 350ª sesión, celebrada el 24 de agosto de 2017, las observaciones finales que figuran a continuación.

2.El Comité acoge con agrado el informe inicial del Estado parte y le agradece el envío de las respuestas escritas (CRPD/C/PAN/Q/1/Add.1) a la lista de cuestiones preparada por el Comité (CRPD/C/PAN/Q/1).

3.El Comité agradece el diálogo constructivo mantenido con la delegación del Estado parte.

II. Aspectos positivos

1.El Comité encomia al Estado parte de Panamá por la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo el 30 de marzo del 2007, posteriormente ratificada mediante la Ley núm. 25 del 10 de julio de 2007.

2.El Comité toma nota con beneplácito de la ratificación del Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso que tuvo lugar el 10 de febrero 2017.

III. Principales áreas de preocupación y recomendaciones

A. Principios generales y obligaciones (arts. 1–4)

El Comité observa con preocupación que el modelo médico persiste en el Estado parte, y que la legislación, las políticas y los programas públicos no están armonizadas con el modelo de discapacidad basado en los derechos humanos establecido en la Convención.

1.El Comité recomienda al Estado parte adoptar un plan para la revisión, derogación, reforma y/o adopción de legislación y políticas, con el objeto de reconocer a las personas con discapacidad como sujetos plenos de derechos humanos en armonía con la Convención.

2.El Comité observa que los criterios para calificar la discapacidad no están estandarizados ni en armonía con los principios de la Convención en tanto en cuanto se basan en la deficiencia sin tomar en cuenta las barreras que enfrentan las personas con discapacidad.

3.El Comité recomienda al Estado parte revisar los criterios para la calificación y certificación de la discapacidad y asegurar que reflejen un modelo basado en los derechos humanos de las personas con discapacidad.

4.Al Comité le preocupa que las consultas a personas con discapacidad no sean vinculantes en la adopción de políticas y programas que les afectan.

5.El Comité recomienda al Estado parte implementar el mecanismo de coordinación de la Ley No. 15 de 2016 y garantizar la consulta permanente a personas con discapacidad, de las zonas rurales, urbanas y de las comarcas indígenas, a través de sus organizaciones, incluyendo a niños y niñas con discapacidad, en la adopción de legislación, políticas y otros asuntos de relevancia.

6.Al Comité le preocupa los escasos recursos económicos, materiales, y humanos para implementar el Plan Estratégico Nacional.

7.El Comité recomienda al Estado parte asegurar una dotación de recursos económicos, materiales, y humanos adecuados para implementar el Plan Estratégico Nacional.

B.Derechos específicos (arts. 5–30)

Igualdad y no discriminación (art. 5)

1.Al Comité le preocupa que si bien la Ley 42 de 1999 contempla la discriminación por razón de discapacidad, no incluye la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación contra las personas con discapacidad; también le preocupa la ausencia de políticas que combatan la discriminación múltiple e interseccional, especialmente de mujeres, indígenas y afrodescendientes con discapacidad.

2.El Comité recomienda al Estado Parte reconocer en su legislación la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación basada en la discapacidad en todos los ámbitos de participación y sancionarla. Asimismo, le recomienda incluir las formas de discriminación múltiples e interseccionales en su legislación.

Mujeres con discapacidad (art. 6)

1.Preocupa al Comité la ausencia de un plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que las políticas de discapacidad no incluyan específicamente a las mujeres y niñas, así como la ausencia de políticas y estrategias para la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad, incluidas indígenas y afrodescendientes con discapacidad.

2.El Comité recomienda al Estado parte que, en consulta con las organizaciones representativas de mujeres y niñas con discapacidad, y teniendo presente su observación general núm. 3 (2016) sobre mujeres y niñas con discapacidad:

(a) Incluir a las mujeres con discapacidad en los planes y estrategias del SENADIS;

(b) Revisar las políticas sobre discapacidad para incluir un enfoque de género;

(c) Revisar las políticas de combate a la violencia contra las mujeres para incluir la dimensión de discapacidad;

(d) Destinar recursos humanos y financieros específicos para asegurar el avance y empoderamiento de las mujeres con discapacidad;

(e) Guiarse por el artículo 6 de la Convención para la implementación de las metas 5.1, 5.2 y 5.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

3. Al Comité le preocupa la invisibilidad de la existencia de la discriminación y violencia, incluyendo la violencia familiar y sexual, contra las mujeres con discapacidad en el Estado parte, y reconoce la especial vulnerabilidad de las mujeres con discapacidad en zonas rurales y comarcas indígenas. Le preocupa que aún haya albergues para mujeres víctimas de la violencia, que no sean accesibles para todas las mujeres con discapacidad. El Comité lamenta la ausencia de datos desagregados sobre casos de discriminación y/o violencia contra mujeres con discapacidad.

1. El Comité urge al Estado parte a tomar todas las medidas necesarias para:

(a) Combatir la violencia contra las mujeres con discapacidad, incluyendo a las mujeres indígenas y afrodescendientes con discapacidad, en las regiones urbanas, rurales, y las comarcas indígenas;

(b) Asegurar que los albergues para mujeres víctimas de la violencia, sean accesibles para mujeres con discapacidad y que los funcionarios encargados tengan capacitación para la atención a las personas con discapacidad;

(c) Recopilar sistemáticamente datos y estadísticas sobre la situación de las mujeres y niñas con discapacidad con indicadores que permitan evaluar los resultados de las medidas tomadas para evitar su discriminación.

Niños y niñas con discapacidad (art. 7)

1. Al Comité le preocupa la desigualdad que afecta a los niños con discapacidad y la existencia de discriminación, violencia, abandono, maltrato, e institucionalización de los niños con discapacidad, reconociendo la especial vulnerabilidad de los niños con discapacidad indígenas y afrodescendientes. Le preocupa también que la legislación no tenga en cuenta medidas para proteger a niñas y niños con discapacidad del maltrato, el abuso y la explotación, así como para prevenir el abandono, el descuido y la institucionalización de los niños con discapacidad.

2. El Comité recomienda al Estado parte:

a. Elaborar y adoptar legislación que tenga en cuenta medidas para proteger a niñas y niños con discapacidad del maltrato, abuso y explotación, y prevenir el abandono, el descuido y la institucionalización de los niños con discapacidad, y dotar suficientes recursos para su efectiva implementación;

b. Adoptar medidas para asegurar el acceso de las niñas y niños con discapacidad a los servicios y programas comunitarios, con el objeto de reforzar las garantías a sus derechos y la igualdad de oportunidades para su inclusión familiar, comunitaria y social.

2. El Comité está preocupado por el hecho de que la legislación no prohíbe expresamente todos los castigos corporales en el hogar, las escuelas, las guarderías, y entornos de cuidado alternativo.

3. **El Comité urge al Estado parte a derogar las disposiciones en el Código Civil y el Código de la Familia que otorgan a los adultos cuidadores de niños y niñas la facultad de “corregir” y sancionarlos moderadamente, y recomienda que elabore legislación prohibiendo absolutamente el castigo corporal en cualquier entorno, incluyendo el familiar y en las comunidades indígenas y afrodescendientes, y que haga todos los esfuerzos necesarios para asegurar la implementación de esta legislación.**

Toma de conciencia (art. 8)

4. Al Comité le preocupa que los esfuerzos del Estado parte para combatir los prejuicios y estereotipos negativos de las personas con discapacidad continúan siendo insuficientes, dada la existencia de campañas públicas como Teletón, que refuerzan el modelo asistencialista hacia las personas con discapacidad.

5. **El Comité recomienda al Estado parte, combatir la discriminación y los estereotipos negativos en medios de comunicación como las campañas públicas de Teletón, e impulsar campañas públicas de promoción de las personas con discapacidad como sujetos de derechos humanos, con un enfoque sobre sus habilidades, y asegurar la consulta con organizaciones de personas con discapacidad en la elaboración de dichas campañas.**

Accesibilidad (art. 9)

6. El Comité toma nota de las recientes mejoras de muchos edificios y espacios públicos, pero está preocupado por la falta de accesibilidad en muchos espacios públicos, especialmente en el transporte público, terminales áreas y terrestres, sitios turísticos, y edificios gubernamentales, incluido para las personas con movilidad reducida, personas sordas, personas con discapacidad visual y personas con discapacidad intelectual. Al Comité le preocupan los pocos avances en el cumplimiento de la Ley número 15 de 2016, sobre la accesibilidad para las personas con discapacidad. Le preocupa también la falta de utilización de estándares internacionales de accesibilidad a la información y las comunicaciones.

7. **De conformidad con su observación general núm. 2 (2014) sobre accesibilidad, el Comité recomienda al Estado parte que:**

(a) Implemente un plan con indicadores medibles para asegurar la accesibilidad en el transporte, las edificaciones e instalaciones públicas, la información y la comunicación, incluidas las tecnologías de la información y comunicación, tanto en las ciudades como en las áreas rurales, con auditorías, plazos concretos y sanciones por incumplimiento, y recursos necesarios, en donde se involucre a las organizaciones de personas con discapacidad en todas las etapas de su desarrollo, especialmente en el monitoreo del cumplimiento;

(b) Adoptar los estándares internacionales de accesibilidad de la información y las comunicaciones;

(c) Tomar en cuenta el artículo 9 de la Convención y la observación general núm. 2 en el cumplimiento de las metas 9, 11.2 y 11.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles.

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art. 11)

8. Al Comité le preocupa la ausencia de un protocolo para la atención de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias y la poca divulgación de los manuales existentes y guías prácticas para el apoyo a las personas con discapacidad en situaciones de riesgo de desastres.

9. **En línea con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, el Comité recomienda al Estado parte a:**

(a) **Desarrollar y adoptar el Plan Nacional de Situaciones de Riesgo y Emergencias Humanitarias, incluyendo la atención prioritaria de todas las personas con discapacidad, tanto de manera específica, como transversal e incorporando un protocolo específico para mitigar los riesgos de personas con discapacidad en situaciones de riesgo con unas alertas tempranas accesibles que incluyan lengua de señas, lenguaje fácil y sistema braille prestando especial atención quienes viven en zonas rurales y comarcas indígenas, así como asegurar una amplia difusión de dicho plan, y seguir trabajando en la hoja de ruta ya iniciada y con las capacitaciones de primeros auxilios;**

(b) **Incorporar la discapacidad en sus políticas y programas sobre cambio climático;**

(c) **Incluir a las personas con discapacidad en las actividades de gestión de desastres, en todas las etapas del mismo a fin de garantizar que se respeten sus necesidades y derechos.**

Igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12)

10. Al Comité le preocupa que si bien la Ley 15 de 2016 contempla el igual reconocimiento ante la ley y la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, aún se mantienen los artículos 404 a 407 del Código de Familia, referencias en el Código de Comercio, y en el artículo 45 del Código Civil que imponen restricciones a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

11. **En consonancia con el artículo 12 de la Convención y su observación general núm. 1 (2014) sobre igual reconocimiento como persona ante la ley, el Comité recomienda al Estado Parte:**

(a) **Derogar toda disposición legal o práctica que limite parcial o totalmente la capacidad jurídica de las personas con discapacidad;**

(b) **Adoptar medidas concretas para establecer un sistema de toma de decisiones con apoyo que respete la autonomía, voluntad y preferencias de las personas con discapacidad;**

(c) **Asegurar que no haya barreras, y que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la capacidad legal en igualdad de condiciones que los demás.**

Acceso a la justicia (art. 13)

12. Al Comité le preocupa que no se hayan implementado aún ajustes de procedimiento que hagan efectivo el acceso a la justicia de todas las personas con discapacidad. Igualmente le preocupa la existencia de barreras, particularmente normativas, para que las personas que han sido declaradas interdictas o se encuentren institucionalizadas puedan desempeñarse efectivamente durante los procesos judiciales.

13. **El Comité recomienda al Estado parte a:**

(a) **Aprobar el Plan de Acción de Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad a la luz de la Convención y a adoptar las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para eliminar toda restricción a las personas con discapacidad para actuar efectivamente en todas las etapas del sistema judicial;**

(b) **Asegurar el acceso efectivo a la justicia a las mujeres con discapacidad;**

(c) **Realizar los ajustes de procedimiento incluyendo la asistencia personal o intermediaria, para garantizar el efectivo desempeño de las personas con discapacidad en las distintas funciones dentro de los procesos judiciales;**

(d) **Aumentar los esfuerzos para asegurar la presencia de intérpretes de lenguas de señas en los procesos judiciales;**

(e) **Tomar medidas para el empoderamiento de personas con discapacidad a fin de su inclusión como profesionales en el ámbito jurídico;**

(f) **Intensificar sus esfuerzos para impartir al personal judicial formación sobre la Convención y su Protocolo facultativo, especialmente en zonas rurales y comarcas indígenas;**

(g) **Guiarse por el artículo 13 de la Convención para la implementación de la meta 16.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.**

Libertad y seguridad de la persona (art. 14)

14. Preocupa al Comité la persistencia de la institucionalización de personas con discapacidad en el Estado parte, incluyendo las personas con discapacidad psicosocial, y la ausencia de datos sobre este asunto.

15. **El Comité recomienda al Estado parte que prevenga y salvaguarde a las personas con discapacidad contra la institucionalización y también que la prohíba explícitamente.**

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 15)

16. Al Comité le preocupa que aunque existen diversos instrumentos jurídicos en el país que abordan la prevención de tortura, ninguno contemple específicamente la situación de las personas con discapacidad. Al Comité le preocupa también la práctica del uso de tratamientos sin el consentimiento libre e informado de las personas con discapacidad.

17. **El Comité recomienda al Estado parte a la prohibición explícita de prácticas consideradas disciplinarias o correctivas contra las personas con discapacidad psicosocial internadas en centros psiquiátricos públicos y privados u otros de privación de libertad. Asimismo, recomienda al Estado parte que adopte protocolos que garanticen el ejercicio del derecho al consentimiento libre e informado de las personas con discapacidad en relación a cualquier tipo de tratamiento.**

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)

18. Al Comité le preocupa la existencia de explotación, violencia, y abuso contra las personas con discapacidad en el Estado parte, especialmente mujeres,

niños y niñas, afrodescendientes e indígenas. También, le preocupa que los denominados lugares seguros se estén usando durante largo plazos, asemejándose así a instituciones

19. **El Comité urge el Estado parte a tomar todas las medidas necesarias para prevenir explotación, violencia, y abuso contra las personas con discapacidad, dentro y fuera del hogar. Le recomienda también adoptar medidas para prevenir que los denominados lugares seguros se conviertan en instituciones y no sean únicamente una barrera más para la consecución de la vida independiente de las Personas con Discapacidad y su inclusión en la sociedad.**

Protección de la integridad personal (art. 17)

20. Le preocupa al Comité las reglamentaciones que se dictan en materia de atención a la salud mental. También, le preocupa la ausencia de información sobre la esterilización forzada y los abortos forzados.

21. **El Comité urge el Estado parte a prevenir y prohibir los esterilizaciones forzadas y abortos no consentidos en el Estado parte, garantizando sin excepción el consentimiento libre e informado de personas con discapacidad, incluyendo a aquellas declaradas interdictas. También, el Comité solicita al Estado parte recopilar y publicar estadísticas claras sobre casos de esterilizaciones y de abortos no consentidos de las personas con discapacidad.**

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19)

22. Al Comité le preocupan los pocos avances en el modelo de vida independiente y que no se tengan programas ni servicios que incluyan asistencia personal a las personas con discapacidad, que así lo requieran, de manera tal que les permitan poder realizar su derecho a una vida independiente y a ser incluidos en su comunidad.

23. **En consonancia con la observación general núm. 5 de la Comité sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (2017), el Comité recomienda al Estado parte impulsar el esquema de vida independiente y tener programas y servicios que incluyan la asistencia personal a las personas con discapacidad que así lo requieran, de manera tal que les permitan poder ejercer su derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidos en la comunidad. También le recomienda contar con una partida presupuestaria para asegurar una remuneración equitativa a los asistentes personales de las personas con discapacidad.**

Libertad de expresión y comunicación y acceso a la información (art. 21)

24. El Comité lamenta el bajo nivel de información pública accesible a las personas con discapacidad, incluido la escasez de presencia de intérpretes de lengua de señas, audio descripción, y lenguaje fácil por televisión.

25. **El Comité recomienda al Estado parte hacer accesible la transmisión de toda información pública en cualquiera de los medios de información para todas las personas con discapacidad en formatos accesibles y tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, que también deberían estar disponibles en las lenguas nativas de las comunidades indígenas del país, particularmente la referida a procesos nacionales que**

afectan a todas las personas, y la relativa a situaciones de emergencia y/o desastres naturales.

Respeto del hogar y la familia (art. 23)

26. Al Comité le preocupa que aún existen normas vigentes en el Código Civil que impiden el matrimonio a personas con discapacidad la negación el derecho al matrimonio y a formar una familia sobre la base de la voluntad de las parejas, y la ausencia de apoyos necesarios para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos reproductivos en igualdad de condiciones con las demás.

27. El Comité recomienda al Estado Parte eliminar las barreras que limitan el matrimonio a personas con discapacidad y adoptar las medidas de apoyo necesarias, incluyendo la asistencia personal, con el propósito de que las personas con discapacidad, especialmente las mujeres con discapacidad, puedan ejercer sus derechos a la maternidad o paternidad libre de prejuicios y en igualdad de condiciones con las demás e instaurar un mecanismo de revisión para el restablecimiento de la custodia de los hijos a las mujeres con discapacidad a quienes se les ha privado por motivo de la discapacidad. El Comité insta al Estado parte a tomar medidas para asegurar apoyo adecuado a familias de personas con discapacidad.

Educación (art. 24)

28. Al Comité le preocupa que la educación inclusiva no sea prioritaria para las niñas, niños y adultos con discapacidad, prevaleciendo la educación especial y segregada. También le preocupa que no existan suficientes esfuerzos de las autoridades gubernamentales para promover la educación inclusiva superior.

29. El Comité recomienda al Estado parte, en consonancia con su observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva, de asegurar la implementación de un plan para hacer la transición definitiva hacia la educación inclusiva, a todo nivel hasta el superior, capacitando a docentes y disponiendo de los apoyos y recursos necesarios, tales como el braille y lenguaje de señas, para llevar a cabo dicha inclusión, en particular que se tome en cuenta a las personas con discapacidad intelectual o discapacidad psicosocial, y las niñas con discapacidad. Le recomienda también que garantice la accesibilidad universal de los entornos educativos, incluyendo los universitarios. Le recomienda al Estado que se guíe por la Convención y la Observación General No4 en la implementación de las metas 4.1, 4.5 y 4.a de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Salud (art. 25)

30. Al Comité le preocupa que a pesar de que la Ley 42 de 27 de agosto de 1999 y su modificación mediante la Ley 15 de 31 de mayo de 2016 contemplan atención prioritaria y expedita para las personas con discapacidad, esta disposición no esté suficientemente implementada. Igualmente, le preocupa la falta de acceso a servicios de salud accesibles para personas con discapacidad.

31. El Comité recomienda al Estado parte garantizar en la práctica la atención en salud prioritaria para las personas con discapacidad y garantizar el acceso a servicios de salud accesibles para todas las personas con discapacidad, incluyendo en las zonas rurales y comarcas indígenas, en igualdad con las demás personas.

Trabajo y Empleo (art. 27)

32. Al Comité le preocupa el incumplimiento de la cuota del 2% y el bajo nivel de inclusión laboral de personas con discapacidad y la escasez de estadísticas sobre el nivel de salarios de personas con discapacidad. El Comité lamenta la ausencia de mecanismos para asegurar no discriminación de las personas con discapacidad en el mercado laboral abierto, tanto como medidas para asegurar la aplicación de ajustes razonables en lugares de empleo.

33. El Comité recomienda al Estado parte que implemente estrategias específicas para que implemente la cuota del 2% y para elevar el nivel de empleo de las personas con discapacidad en los sectores público y privado, incluyendo mecanismos para garantizar ajustes razonables y la prevención de discriminación de las personas con discapacidad, y sus familias, en el mercado laboral abierto. El Comité recomienda que el Estado parte preste atención a los vínculos entre el artículo 27 de la Convención y la meta 8.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y asegure el logro de un empleo productivo y decente para todas las personas, incluyendo personas con discapacidad en línea con el principio de igual remuneración por un trabajo de igual valor.

Nivel de vida adecuado y protección social (art. 28)

34. El Comité observa con preocupación el número de personas con discapacidad que viven en situación de pobreza y extrema pobreza en el Estado parte, especialmente mujeres, niños, afrodescendientes, e indígenas. Asimismo, le preocupa la inexistencia de una sistema social inclusiva en el Estado parte, incluyendo la falta de un programa específico de jubilación para personas con discapacidad u otros apoyos financieros suficientes para compensar los gastos adicionales en los que incurrir por motivo de su discapacidad.

35. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas concretas con el fin de permitir un nivel de vida adecuado para las personas con discapacidad, inclusive asegurar el acceso al agua potable, luz eléctrica, y servicios sanitarios, así como mitigar el impacto del empobrecimiento por razón de discapacidad, especialmente en los grupos en situación de discriminación interseccional, como mujeres y niños, afrodescendientes e indígenas con discapacidad. El Comité insta al Estado parte a establecer una sistema social inclusivo, incluido un programa de jubilación para personas con discapacidad en su territorio. Asimismo, le recomienda que se guíe por el artículo 28 de la Convención en la implementación de las metas 1.3 y 1.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Participación en la vida política y pública (art. 29)

36. Preocupa al Comité el bajo número de personas con discapacidad que participan en la vida política y pública, especialmente la escasez de personas con discapacidad en cargos de elección popular. Preocupa también al Comité la falta de accesibilidad en todas las etapas del proceso electoral, especialmente en los centros de votación, así como de materiales de voto para las personas con discapacidad.

37. El Comité recomienda al Estado parte a tomar medidas para alentar y apoyar a las personas con discapacidad para ejercer sus derechos políticos, incluyendo postularse a cargos de elección popular, y asegurar que no haya barreras legales o prácticas que se priven a las personas con discapacidad del derecho al voto. Le recomienda que intensifique sus esfuerzos para

garantizar que sus procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad tanto en las zonas urbanas como en las zonas rurales y comarcas indígenas, incluyendo que todos los colegios electorales cuenten con suficientes papeletas accesibles, para garantizar el voto asistido y secreto. Asimismo, le recomienda adoptar programas para incentivar a las personas con discapacidad a postular a cargos de elección popular.

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (art. 30)

38. Al Comité le preocupa la falta de implementación efectiva del Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso. Asimismo, le preocupa la falta del apoyo del Estado para el acceso a las actividades deportivas accesibles para las personas con discapacidad a todos los niveles, especialmente los niños con discapacidad.

39. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para apoyar y alentar la participación de las personas con discapacidad en actividades deportivas, incluyendo a niñas y los niños con discapacidad. Le recomienda también que adopte planes de accesibilidad en sitios de valor histórico y patrimonial, sitios turísticos e instalaciones donde se desarrollan actividades culturales y recreativas. Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte adoptar lo antes posible todas las medidas necesarias para implementar el Tratado de Marrakech.

Recopilación de datos y estadísticas (art. 31)

40. Preocupa al Comité la ausencia de datos e información desglosados y comparables sobre las personas con discapacidad en el Estado parte en todos los sectores.

41. El Comité recomienda al Estado parte que facilite sistemáticamente la recopilación, el análisis y la difusión de datos desglosados comparables sobre las personas con discapacidad en todos los sectores, y que se guíe por la labor del Grupo de Washington sobre estadísticas de discapacidad. El Comité recomienda al Estado parte que preste atención a los vínculos entre el artículo 31 de la Convención y la meta 17 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Cooperación internacional (art. 32)

42. Al Comité le preocupa la escasez de información referida a si el Estado parte ha incluido de manera transversal la discapacidad en los objetivos de desarrollo sostenible y proyectos de desarrollo implementados a través de la cooperación internacional.

43. El Comité recomienda al Estado parte que transversalice los derechos de las personas con discapacidad en la implementación y monitoreo de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible a todos los niveles, y que tales procesos se desarrollen en colaboración e involucrando estrechamente a las organizaciones representativas de personas con discapacidad.

Aplicación y seguimiento nacionales (art. 33)

44. Al Comité le preocupa que no exista un mecanismo independiente de monitoreo de la aplicación de la Convención en el Estado parte.

45. El Comité recomienda que el Estado parte designe un mecanismo independiente de monitoreo de la Convención, de conformidad con el artículo 33 y los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y cuente con recursos materiales y humanos calificados y suficientes para desempeñar sus funciones, y tome en cuenta la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en el desempeño de su mandato.

Seguimiento y difusión

46. El Comité pide al Estado parte que, en el plazo de 12 meses y de conformidad con el artículo 35, párrafo 2, de la Convención, informe de las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones del Comité que figuran en el párrafos 17, 19, y 55 (artículos 6 y 28) *supra*.

47. El Comité pide al Estado parte que aplique las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales, y le recomienda que transmita estas observaciones, para su examen y la adopción de medidas al respecto, a los miembros del Gobierno y del Parlamento, los funcionarios de los ministerios competentes, los miembros del poder judicial y de los grupos profesionales pertinentes (como los profesionales de la educación, de la medicina y del derecho), las autoridades locales y los medios de comunicación, utilizando para ello estrategias de comunicación social modernas.

48. El Comité pide al Estado parte que haga partícipes a las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, en la preparación de su próximo informe periódico.

49. El Comité pide al Estado parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales, en particular entre las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, así como entre las propias personas con discapacidad y sus familiares, en las lenguas nacionales y minoritarias, incluida la lengua de señas, y en formatos accesibles, -incluidos formatos de lectura fácil y que las publique en el sitio web del Gobierno dedicado a los derechos humanos.

Próximo informe

50. El Comité pide al Estado parte que presente sus informes segundo, tercero y cuarto combinados a más tardar el 7 de septiembre de 2021 y que incluya información sobre la aplicación de las presentes observaciones finales. Asimismo, invita al Estado parte a que considere la posibilidad de presentar dichos informes de conformidad con el procedimiento simplificado de presentación de informes, con arreglo al cual el Comité elabora una lista de cuestiones al menos un año antes de la fecha prevista para la presentación de los informes combinados del Estado parte. Las respuestas del Estado a esta lista de cuestiones constituirán su siguiente informe.

Referencia: "La Educación Inclusiva: El Camino Hacia el Futuro", Conferencia Internacional de Educación (2008), ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, Cuadragésima octava reunión, Centro Internacional de Conferencias, Ginebra, 25 a 28 de noviembre 2008.

Anexo

13 Normas y herramientas para la Gestión de Riesgo

RET Internacional, UNICEF Panamá y el Instituto Panameño de Rehabilitación Especial (IPHE) han desarrollado juntas el Programa de incidencia y fortalecimiento institucional para la incorporación de la gestión integral de riesgos a desastres en las políticas públicas para el aseguramiento de los derechos de la niñez y la adolescencia.

UNICEF y el IPHE ponen a disposición de las instituciones del Estado, 13 Normas y Herramientas de Protección, Inclusión y Atención de las Personas con Discapacidad durante emergencias y desastres, permitiendo la promoción y apropiación de la información para llegar a la población panameña.

El objetivo de estas 13 normas es presentar una caja de herramientas regionales para la reducción del riesgo de desastres en las instituciones educativas, desarrolladas por UNICEF-TACRO, de cara a su aplicación sistémica para el mejoramiento de las capacidades de las comunidades educativas de la República de Panamá frente al riesgo de desastres.

No puede haber un ejercicio universal de los derechos humanos a menos que todas las personas, hasta las más vulnerables, puedan disfrutar plenamente de esos derechos.

MATERIALES SOBRE LAS NORMAS: DESPLEGABLE

NORMAS

PARA LA INCLUSIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
EN LAS EMERGENCIAS Y DESASTRES

Dirigidas principalmente a las instituciones y organizaciones de asistencia humanitaria.

Son instrumentos para garantizar la participación, proteger y asistir a las personas con discapacidad y sus familias, con enfoque de derechos humanos e inclusión.

Para asegurar la participación inclusiva de personas con discapacidad en la gestión del riesgo.



PARTICIPACIÓN

- 1 INCLUSIÓN**
Participación en las decisiones
- 2 ACCESIBILIDAD**
Entornos, servicios, productos, comunicación e información Inklusivos
- 3 CAPACITACIÓN**
Personas capacitadas y concientizadas
- 4 COMUNICACIÓN**
Sistemas de comunicación accesibles a personas con discapacidad
- 5 MONITOREO**
Gestión de la Información y monitoreo Inklusivos
- 6 COMUNIDAD**
Participación comunitaria

Protección y atención con dignidad.



PROTECCIÓN

- 7 SEGURIDAD**
Entornos seguros
- 8 ACOMPAÑAMIENTO**
Para atender el impacto psicosocial de la emergencia
- 9 REDES DE APOYO**
Restauración y fortalecimiento de redes de apoyo
- 10 SALUD**
Servicios de salud integrales
- 11 EDUCACIÓN**
Continuidad de los servicios educativos Inklusivos
- 12 AGUA**
Acceso a los servicios de agua, saneamiento e higiene
- 13 SUMINISTROS**
Acceso equitativo a los suministros humanitarios

“¡En la gestión del riesgo, todos contamos!”

1



PARTICIPACIÓN

Participación en las decisiones

NORMA 1: Abordaje de las necesidades de las personas con discapacidad en los procedimientos relativos a las emergencias y los desastres.



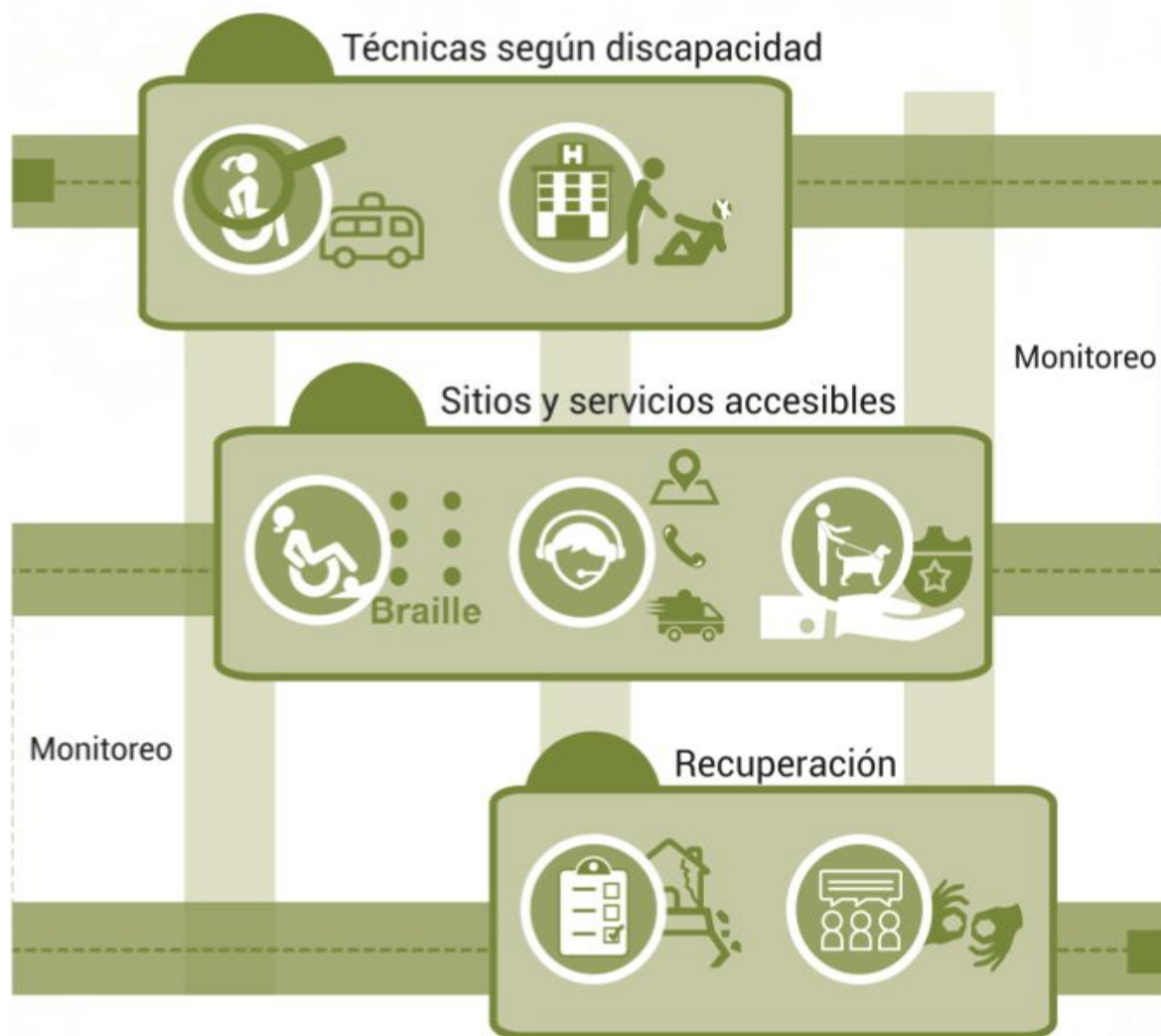
2



ACCESIBILIDAD

Entornos, servicios, productos,
comunicación e información
inclusivos

NORMA 2. Accesibilidad, seguridad y diseño universal




3

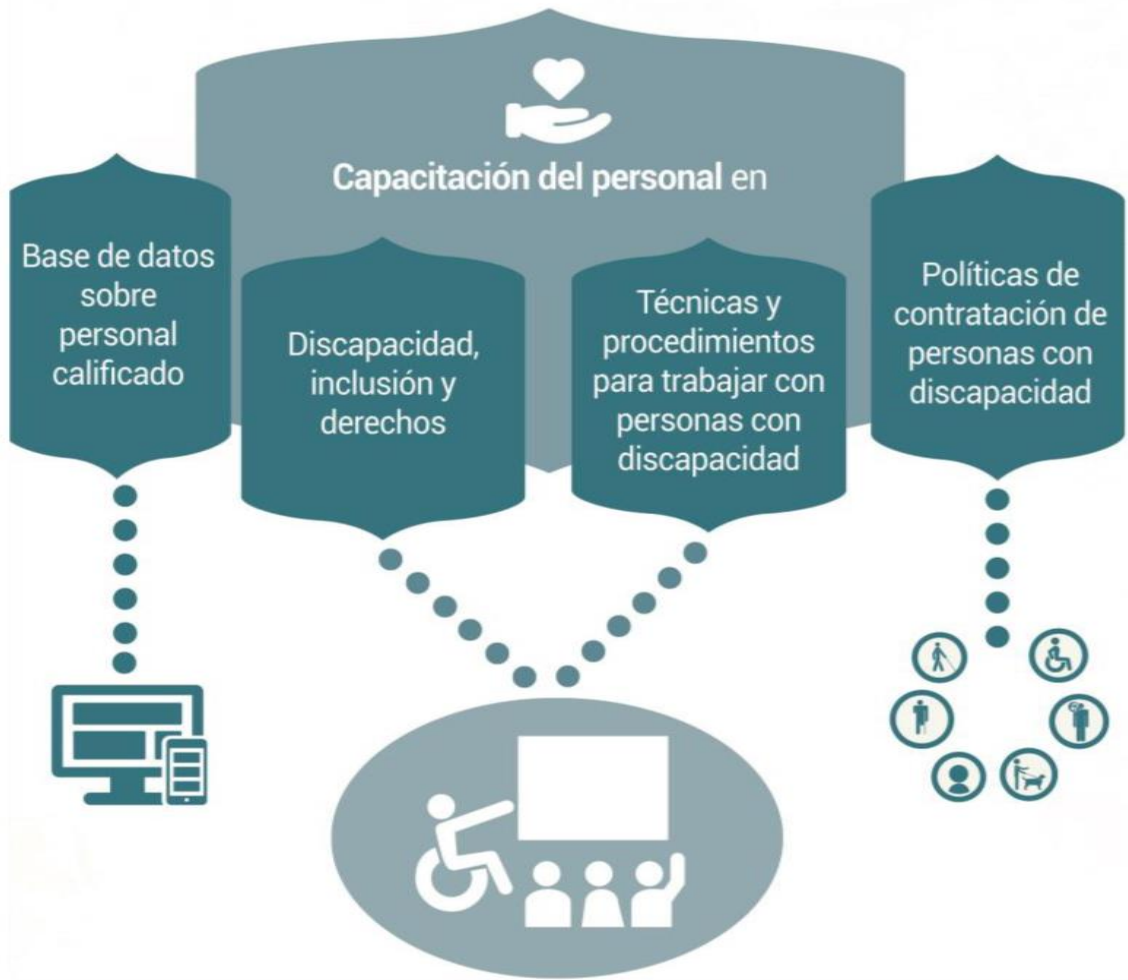


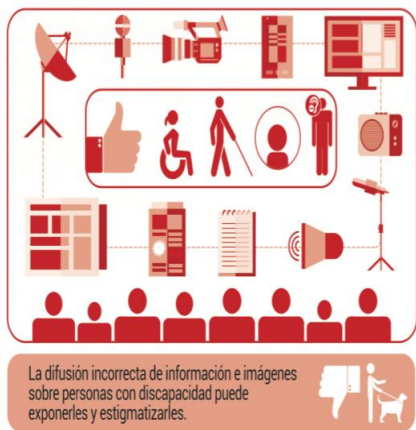
CAPACITACIÓN

Personas capacitadas y concientizadas



NORMA 3. Recursos humanos capacitados y concientizados

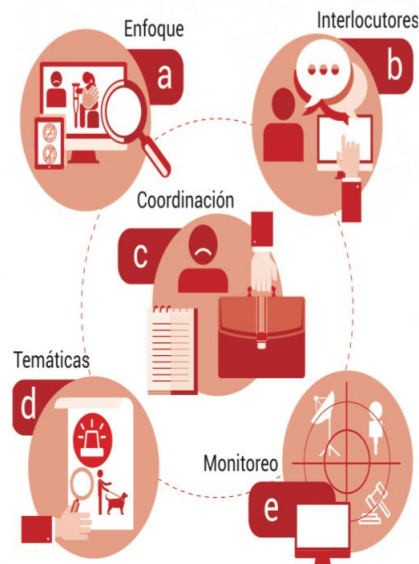




NORMA 4. Comunicación, abogacía y medios de comunicación



Trabajo en conjunto para promover una visión integral de la discapacidad:



5



MONITOREO

Gestión de la información y monitoreo inclusivos



NORMA 5. Gestión de la información y monitoreo de la inclusión



Braille



NORMA 6. Mecanismos basados en la comunidad

Identificación y registro de personas con discapacidad



Planes comunales de emergencia incluyen discapacidad

Comunidad se capacita sobre discapacidad



Desarrollo de redes de apoyo en la comunidad

Comunidad apoya y acompaña después de la crisis



7



SEGURIDAD

Entornos seguros

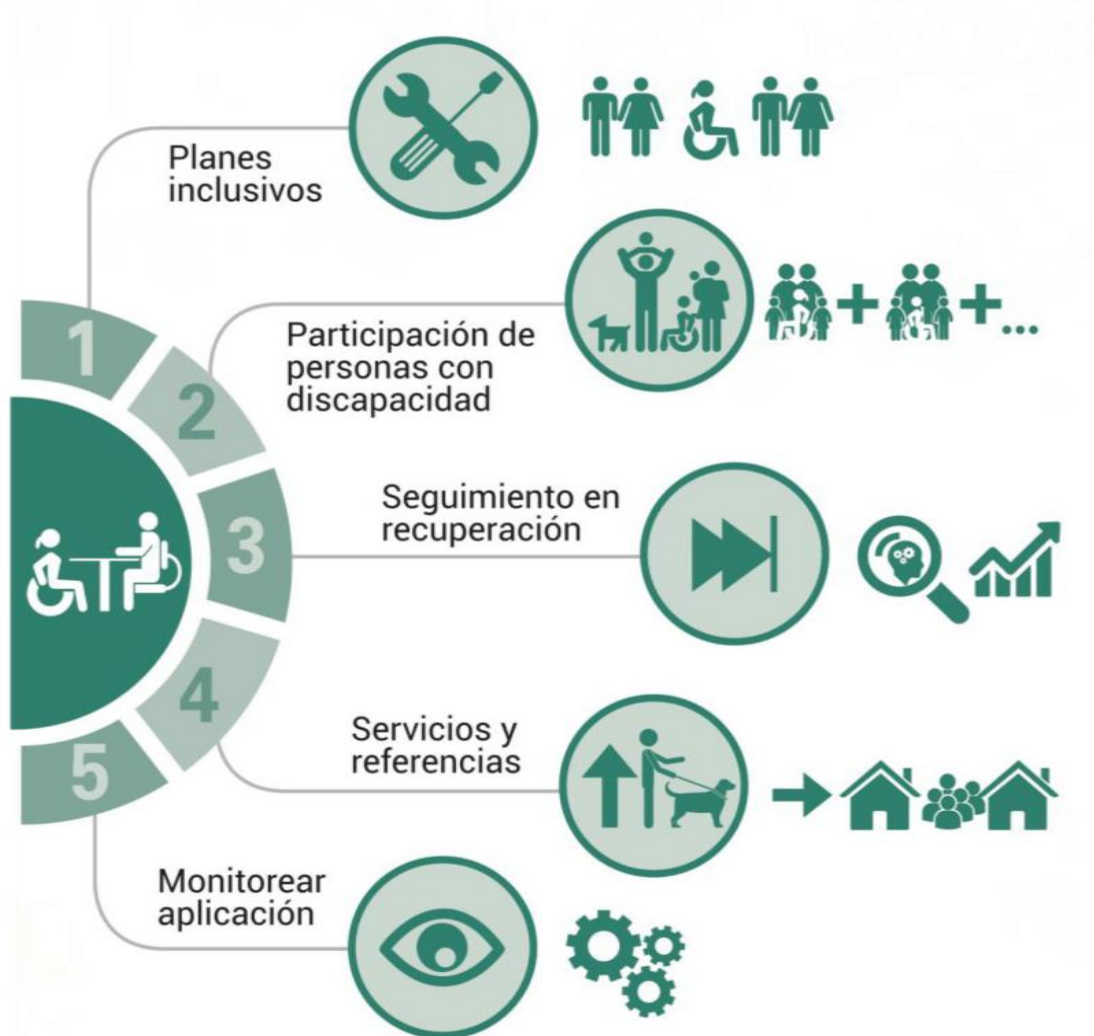


NORMA 7. Diferentes tipos de violencia y otras prácticas dañinas



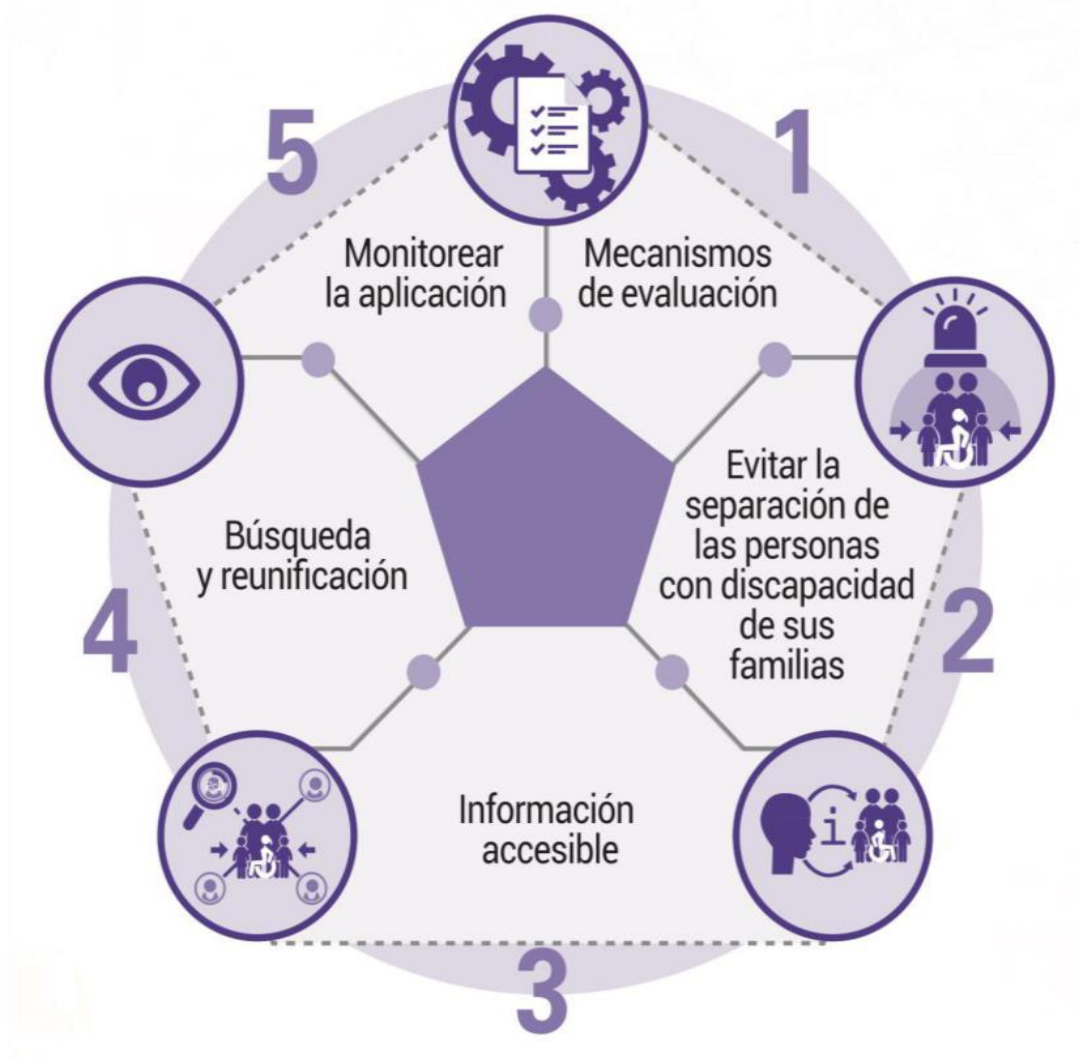


NORMA 8. Acompañamiento psicosocial a las personas con discapacidad





NORMA 9. Personas con discapacidad sin redes sociales de apoyo



10



SALUD

Servicios de salud integrales

NORMA 10. Acceso a los servicios médicos y otras necesidades de salud



11

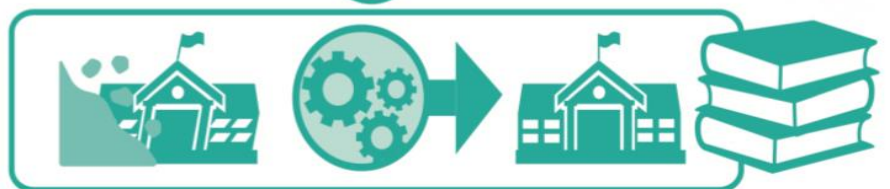


EDUCACIÓN

Continuidad de los servicios educativos inclusivos



NORMA 11. Continuidad en los servicios educativos



12

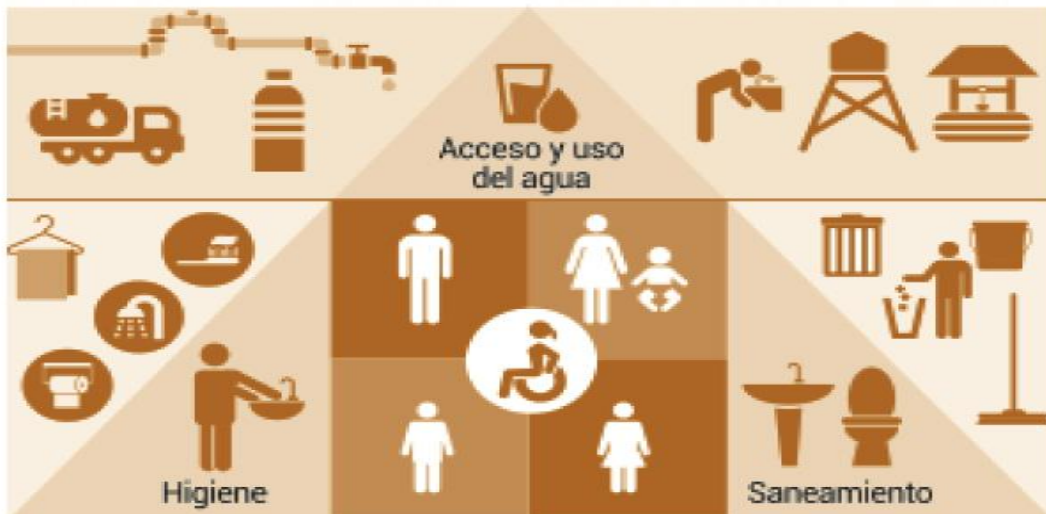
AGUA

Acceso a los servicios de agua, saneamiento e higiene

NORMA 12. Acceso a los servicios de agua, saneamiento e higiene



La accesibilidad planificada para satisfacer las necesidades de agua, saneamiento e higiene



13



SUMINISTROS

Acceso equitativo a los suministros humanitarios



NORMA 13. Acceso a los suministros humanitarios



Bibliografía Consultada

¿Qué son los temas transversales? Irma Beatrice Hernández Escoto, Eduardo Miguel Garza de la Huerta, Edgar Mandujano Tenorio. Asesores del PESEGPA en México, D. F.

“La Educación Inclusiva: el Camino Hacia el Futuro”, Conferencia Internacional de Educación. Cuadragésima Octava Reunión. Centro Internacional de Conferencias, Ginebra, 25 a 28 de noviembre de 2008. Organización de las Naciones Unidas Para La Educación, La Ciencia y la Cultura. Página 15.

“La Educación Inclusiva: El Camino Hacia el Futuro”, Conferencia Internacional de Educación (2008), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; Cuadragésima octava reunión, Centro Internacional de Conferencias, Ginebra, 25 a 28 de noviembre 2008. Página No. 8.

“La Educación Inclusiva: El Camino Hacia el Futuro”, Conferencia Internacional de Educación (2008), ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA. Cuadragésima octava reunión Centro Internacional de Conferencias Ginebra 25 a 28 de noviembre de 2008.

Atención al Alumnado con Necesidades Educativas Especiales. Máster Oficial en Formación del Profesorado de ESO, BACH, FP y EI., Universitas Miguel Hernández. Página N° 6 y 7.

Cáceres. Sobre el concepto de discapacidad. Una revisión de las propuestas de la OMS. *Auditio: Revista electrónica de audiología*. 1 noviembre 2004, vol. 2(3), pp. 74-77.

Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud. Organización Mundial de la Salud Ginebra 2001.

Concepto de ceguera y deficiencia visual. Fundación Once.

Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Real Patronato sobre Discapacidad Universidad Autónoma de Madrid Fundación General de la Universidad Autónoma de Madrid Centro de Psicología Aplicada de la Universidad Autónoma de Madrid Grupo UAM- Artículo 9. Página No. 21.

Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Real Patronato sobre Discapacidad Universidad Autónoma de Madrid Fundación General de la Universidad Autónoma de Madrid Centro de Psicología Aplicada de la Universidad Autónoma de Madrid Grupo UAM- Artículo 9. Página No. 21.

Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Real Patronato sobre Discapacidad Universidad Autónoma de Madrid Fundación General de la Universidad Autónoma de Madrid Centro de Psicología Aplicada de la Universidad Autónoma de Madrid Grupo UAM- Artículo 9. Página No. 9.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo.

Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Naciones Unidas (ONU). Página No. 5.

Definición y características de la educación inclusiva según la UNECO. Universidad Internacional de Valencia. Página 3.

Discapacidad motriz Guía didáctica para la inclusión en educación inicial y básica. Consejo Nacional de Fomento Educativo. Gobierno Federal. México 2010. Página 18.

Educación 2030, Declaración de Incheon y Marco de Acción para la Realización del Objetivo del Desarrollo sostenible 4. Hacia una Educación Inclusiva, Equitativa y de Calidad y un Aprendizaje a lo largo de la Vida Para Todos. Principio N° 7. Página N° 7.

Educación 2030, Declaración de Incheon y Marco de Acción para la Realización del Objetivo del Desarrollo sostenible 4. Hacia una Educación Inclusiva, Equitativa y de Calidad y un Aprendizaje a lo largo de la Vida Para Todos. Principio N° 9. Página N° 8.

Educación 2030, Declaración de Incheon y Marco de Acción para la Realización del Objetivo del Desarrollo sostenible 4. Hacia una Educación Inclusiva, Equitativa y de Calidad y un Aprendizaje a lo largo de la Vida Para Todos. Principio N° 10. Página N° 8.

Educación de Calidad Para Todos: Un Asunto de Derechos Humanos. Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe, UNESCO Santiago. 29 y 30 de marzo de 2007; Buenos Aires, Argentina. Página No. 5.

Educación de Calidad Para Todos: Un Asunto de Derechos Humanos. Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe, UNESCO Santiago. 29 y 30 de marzo de 2007; Buenos Aires, Argentina. Página No. 7.

Educación de Calidad Para Todos: Un Asunto de Derechos Humanos. Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe, UNESCO Santiago. 29 y 30 de marzo de 2007; Buenos Aires, Argentina. Página No. 5.

Educación Inclusiva y atención a la diversidad. Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultural. Página No. 3.

Educando Incluye. Revista No. 3 de Educación Especial, Dirección Nacional de Educación Especial. Xalapa, Veracruz.

Especialidad en Orientación Educativa, Master en Profesorado de Educación Secundaria, Facultad de Ciencias de la Educación - Universidad de Huelva.

Foro Educativo en Alianza con el Ministerio de Educación. Consejo Directivo 2007-2009. Página 8.

Fundación ONCE para la Atención de Personas con Sordoceguera (FOAPS).

Glosario de Educación Especial. Programa de Fortalecimiento, Educación Especial Educativa. Página No. 1.

Glosario de Educación Especial. Programa de Fortalecimiento. Educación Especial, Integración Educativa. Página 3.

Glosario de Educación Especial. Programa de Fortalecimiento. Educación Especial, Integración Educativa. Página 8.

Glosario de Educación Especial. Programa de Fortalecimiento. Educación Especial, Integración Educativa. Página N° 11.

Glosario de Educación Especial. Programa de Fortalecimiento. Educación Especial, Integración Educativa. Página No. 2.

Glosario de Educación Especial. Programa de Fortalecimiento. Educación Especial, Integración Educativa. Página No. 13.

Glosario de Educación Especial. Programa de Fortalecimiento. Educación Especial, Integración Educativa. Página No. 15.

Guía de Discapacidad Múltiple y Sordoceguera para Personal de Educación Especial. Secretaria de Educación Pública, México. Responsables de Perkins International (antes Hilton Perkins) de la Perkins School for the Blind, con sede en Boston, Massachusetts, E.U.

Guía para facilitar la Inclusión de alumnos y alumnas con discapacidad en escuelas que participan en el PEC. Modulo VI. Programa Escuela de Calidad. Alianza por la Calidad de la Educación. Estados Unidos Mexicanos. Gobierno Federal. Página 19.

Guía para facilitar la Inclusión de alumnos y alumnas con discapacidad en escuelas que participan en el PEC. Modulo VI. Programa Escuela de Calidad. Alianza por la Calidad de la Educación. Estados Unidos Mexicanos. Gobierno Federal. Página 20.

Hacia el Desarrollo de Escuelas Inclusivas, UNICEF, UNESCO, Fundación Hineni.
Glosario Página 1.

http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lda/aguilar_m_el/capitulo2.pdf

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs300/es/>

Identificación de las barreras del entorno que afectan la inclusión social de las personas con discapacidad motriz de miembros inferiores. Sistema de Información Científica Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto. Página 228.

Igualdad de Derechos, Igualdad de Oportunidades. La Educación Inclusiva. La educación inclusiva para niños con discapacidad. Campaña Mundial por la Educación. Handicap International. Página 15.

Igualmente, Unesco (2008) la propone entre las dimensiones que complementan el concepto de calidad: “equidad, relevancia, pertinencia, eficacia, eficiencia”. Unesco (2011, p. 6).

La Educación Inclusiva: el Camino Hacia el Futuro”, Conferencia Internacional de Educación. Cuadragésima Octava Reunión. Centro Internacional de Conferencias, Ginebra, 25 a 28 de noviembre de 2008. Organización de las Naciones Unidas Para La Educación, La Ciencia y la Cultura. Página 5.

Ley 42 de igualdad de oportunidades de 27 de agosto de 1999.

Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Lectura Fácil (2015); Altavoz Sociedad Cooperativa Madrileña, Revisión jurídica: Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad. Página 22.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011. Texto Vigente. Última reforma publicada DOF 17-12-2015. Artículos: XI, XII, XIV.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011. Texto Vigente. Última reforma publicada DOF 17-12-2015. Artículos X. Página 2.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011. Texto Vigente. Última reforma publicada DOF 17-12-2015. Artículos XXII.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011. Texto Vigente. Última reforma publicada DOF 17-12-2015. Artículos: XXVIII.

M^a Pilar Sarto Martín M^a Eugenia Venegas Renauld (Coordinadoras), Aspectos clave de la Educación Inclusiva. VI Seminario Científico SAID, 2008 (2009). Publicaciones del INICO Colección Investigación Salamanca, 2009. Página N° 18.

María Hurtado Floyd, Jaime Aguilar Zambrano, Adriana Mora Antó, Claudia Sandoval Jiménez, Carlos Peña Solórzano, Andrés León Díaz (2012).

MedlinePlus, Información de saluda para usted.

Miriam Suchodolski. Supervisión: Daniel Zappalá. Colaboradores: Raquel Lorenzo, Viviana Leo, Mara Lis Vilar; Abordajes pedagógicos complejos. Sugerencias para la inclusión de TIC en las propuestas pedagógicas; Conectar Igualdad, Ministerio de Educación

Modelo de calidad de vida aplicado a la atención residencial de personas con necesidades complejas de apoyo La toma de decisiones para el desarrollo de su proyecto de vida Las personas con necesidades complejas de apoyo, con graves discapacidades. Primera edición, 2011. Colección Documentos Serie Documentos Técnicos, N° 21020. Página N°17.

Modelo de calidad de vida aplicado a la atención residencial de personas con necesidades complejas de apoyo La toma de decisiones para el desarrollo de su proyecto de vida Las personas con necesidades complejas de apoyo, con graves discapacidades. Primera edición, 2011. Colección Documentos Serie Documentos Técnicos, N° 21020. Página N°17.

Nota descriptiva: 10 Datos sobre la sordera, Organización Mundial de la Salud.

Nota descriptiva: Sordera y pérdida de la audición. Organización Mundial de la Salud (OMS). Febrero de 2017

Política de Discapacidad de la República de Panamá, Panamá, abril 2009. Página 13.

Prelac, Un Trayecto Regional Hacia la Educación para Todos Panorama Socioeducativo: Cinco visiones sugerentes sobre América Latina y el Caribe. Página N° 9.

Propuesta curricular para la Educación Obligatoria 2016, Secretaría de Educación Pública, México. Página N° 34.

Propuestas para Avanzar Hacia un Sistema Educativo Inclusivo en Chile: Un Aporte desde la Educación Especial, Mesa Técnica Educación Especial, marzo 2015. Chile. Página 5.

Propuestas Para Avanzar Hacia un Sistema Educativo Inclusivo en Chile: Un Aporte Desde la Educación Especial. Mesa Técnica Educación Especial. Chile, marzo 2015.

Propuestas para Avanzar Hacia un Sistema Educativo Inclusivo en Chile: Un Aporte desde la Educación Especial, Mesa Técnica Educación Especial, marzo 2015. Chile. Página 26.

Reyábal, María Victoria y Sanz, Ana Isabel (1995). "La transversalidad y la educación integral", en Los ejes transversales, aprendizaje para la vida. Madrid: Escuela Española. Capitulo Página 1.

Reyábal, María Victoria y Sanz, Ana Isabel (1995). "La transversalidad y la educación integral", en Los ejes transversales, aprendizaje para la vida. Madrid: Escuela Española. Capítulo 1.

Rocío Tello Alcaide, Inmaculada Sancho Frías: Potenciación de la autonomía en personas con discapacidad intelectual desde la perspectiva de los derechos humanos, Departamento Trabajo Social y Servicios Sociales Universidad de Granada, Página 9.

Seamus Hegarty (1994), Educación de niños y Jóvenes con discapacidades Principios y práctica Página 24.

Según Verdugo, Schalock (2013) se trata de un estado deseado de bienestar personal compuesto por varias dimensiones centrales que están influenciadas por factores personales y ambientales. Estas dimensiones centrales son iguales para todas las personas, pero pueden variar individualmente en la importancia y valor que se les atribuye.

Seminario Social, Discapacidad y Políticas Públicas (2004). Educación, Nuestra Riqueza. Gobierno de Chile, Ministerio de Educación. UNICEF. Página N° 12.

Todos por un Nuevo País. Ministerio de Salud de Colombia.

Trabajando la educación inclusiva. La Inclusión de los niños con necesidades educativas especiales. Universidad Internacional de Valencia. Página No. 8.

Un Currículo para el Siglo XXI: Desafíos, Tensiones y Cuestiones Abiertas. Septiembre 2014. Oficina Internacional de Educación de la UNESCO. Página N°. 3.

Verdugo Alonso, Miguel Ángel (2013), Aplicación del Modelo de Calidad de Vida en Personas con Trastorno Mental Grave. Página 4.

VI Jornada de Cooperación Educativa con Iberoamérica sobre Educación Especial e Inclusión Educativa, Estrategias para el Desarrollo de Escuelas y Aulas Inclusivas, (2009); Página 18.